



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1998	Martes 18 de agosto	Número 155

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña María Begoña San Martín Larrinoa, en prórroga, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el número 510/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Postal, S.A., contra José Losa Orive y Manuela Alejandra de la Viuda Barquín, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veinte de octubre de 1998 a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1102-0000-18-0510-96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del autor, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día veinticuatro de noviembre de 1998, a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señalará para la celebración de una tercera el día veintidós de diciembre de 1998, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta.

Lote único. — Rústica, heredad de cereal, secano, en jurisdicción de Villalba de Losa (Burgos) al término de «El Corbejón».

Mide 81 áreas. Linda: Norte, desconocidos (F-452); sur, Felisa Orive González (F-449); este, Basilisa Sobera Gómez (F-450); y oeste, arroyo. Es la finca 451 del plano general. Está atravesada de norte a este por un camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad en Villarcayo, al tomo 1.839, libro 40, folio 174, finca 5.055.

Tipo de subasta: 6.600.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 22 de julio de 1998. — La Juez, María Begoña San Martín Larrinoa. — El Secretario (ilegible).

7125.-11.400

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 7 de julio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Servicio de Aguas Municipal de Burgos, Código Convenio 0900972.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicio de Aguas Municipal de Burgos, suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 5-5-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 30-6-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de julio de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

6246. — 205.200

* * *

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL DE BURGOS

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º - Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos con todo su personal.

Artículo 2.º - Ambito territorial

Este Convenio regirá en todos los centros de trabajo e instalaciones del Servicio de Aguas Municipal de Burgos.

Artículo 3.º - Ambito temporal

El presente Convenio será de aplicación a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1999.

No obstante, los acuerdos relativos a mejoras económicas que específicamente se señalan retrotraerán sus efectos al día 1 de enero de cada año de vigencia del Convenio:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Plus de productividad, disponibilidad y calidad.
- Plus de transporte.

Artículo 4.º - Denuncia del Convenio

El Convenio quedará prorrogado de año en año mientras alguna de las partes no lo denuncie expresamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de las prórrogas.

Artículo 5.º - Condiciones más beneficiosas

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las

partes se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

Artículo 6.º - Comisión Paritaria

La Comisión mixta Paritaria estará integrada por los miembros del Comité de Empresa y los representantes legales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria, resolverá la autoridad competente.

Artículo 7.º - Resolución de conflictos

Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de la Comisión Paritaria: Las partes someterán sus discrepancias a la citada Comisión con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

Los conflictos relativos a las materias derivadas de las relaciones de trabajo, tendrán un primer tratamiento preventivo por el cual el Comité de Empresa comunicará las dificultades surgidas a la Dirección del Servicio de Aguas para que trate de eliminarlas a la mayor brevedad.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.º - Jornada de trabajo

Con carácter general la jornada semanal será de lunes a sábado, fijándose para los años de vigencia del Convenio un cómputo anual de 1.668 horas.

La jornada diaria será continuada de 7 horas. En aquellos servicios que el Servicio de Aguas lo precise se organizarán turnos de trabajo especiales y retenes mínimos para la jornada de tarde, noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Servicio de Aguas.

Con respecto a la jornada laboral del sábado se establece lo siguiente:

- a) Se concede la libranza de dos sábados cada tres a todos los empleados.
- b) El horario de salida del sábado trabajado se adelantará en 1,5 horas.

No obstante, la jornada se adecuará de tal modo que se alcance el número de horas de trabajo anuales indicadas anteriormente.

Artículo 9.º - Jornada de trabajo en régimen de turnos

Se aplicará al personal cuyos puestos de trabajo deban estar cubiertos permanentemente durante las 24 horas del día o durante todos los días de la semana, todas las semanas del año y su desarrollo se llevará a cabo mediante jornada continuada.

Los puestos de trabajo sometidos al régimen de turnos se cubrirán de acuerdo con lo establecido en los calendarios laborales de estos Servicios.

Artículo 10.- Calendarios laborales

Los calendarios específicos que hayan de confeccionarse para el sistema de trabajo a turno o distintos de los generales por sus propias características, se cubrirán de acuerdo con los distintos servicios. Se procurará realizar su elaboración en el último trimestre del año, participando en la misma el responsable de cada Servicio, o Mando en quien delegue, y el personal afectado.

Artículo 11.- Fiestas y descanso semanal

Para el personal cuya jornada de trabajo no sea en régimen de turnos, se considerarán días inhábiles a efectos laborales los siguientes:

- Todos los domingos y las fiestas laborales tanto de carácter nacional como autonómico o local.
- La festividad del Servicio de Aguas, que se celebrará el primer sábado del mes de junio de cada año.

- Los que se establezcan en el calendario laboral general.

Artículo 12.- Períodos de descanso

Para todos los tipos de jornada se establece un período de descanso de 20 minutos, computable como trabajo efectivo, que se adecuará a las condiciones de trabajo marcadas por el responsable respectivo.

Artículo 13.- Horario

El horario del personal será fijado por la dirección, previo informe del Comité de Empresa, en atención a las necesidades del Servicio.

Artículo 14.- Vacaciones

Todo el personal con antigüedad en el Servicio de Aguas superior a un año, y proporcional a la fracción en caso contrario, tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones anuales de 30 días naturales. Se iniciarán obligatoriamente en día laborable, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, no pudiendo en ningún caso ser sustituidas por compensación económica, salvo en los supuestos de causar baja en la plantilla, ni acumulables a los del año siguiente. No obstante lo anterior, cuando las vacaciones no puedan disfrutarse por necesidades del Servicio dentro del año correspondiente, podrá hacerse dentro del primer trimestre del siguiente; no siendo en este caso se perderá el derecho a ellas, si no se disfrutaron durante dicho año.

Las vacaciones se solicitarán durante el primer cuatrimestre de cada año y se concretarán antes del 30 de mayo para que sean conocidos los calendarios correspondientes con la suficiente antelación.

Para el disfrute de vacaciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, si bien la Dirección por necesidades propias del Servicio podrá establecer los turnos oportunos.

Artículo 15.- Horas extraordinarias

El Servicio de Aguas y los trabajadores se comprometen a reducir e incluso suprimir la realización de horas extraordinarias.

Cuando la Dirección del Servicio de Aguas, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados, considere que concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución del personal, averías que requieran reparaciones urgentes y que por su trascendencia sean inaplazables, podrán trabajar horas extraordinarias, las cuales se considerarán siempre estructurales.

Artículo 16.- Permisos y licencias

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su retribución, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos, durante el tiempo y por las causas que a continuación se relacionan:

- Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o hijo: 5 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.
- Fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, suegros y nietos: 2 días, ampliables a 4, por desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.
- Enfermedad o intervención quirúrgica grave de cónyuge o hijo: 2 días naturales, ampliables a 4, por desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.
- Enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, suegros, hermanos y nietos: Hasta 2 días, si las circunstancias del caso lo exigen.
- Fallecimiento de hijos, hermanos y abuelos (todos políticos): 2 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.
- Alumbramiento de esposa: 3 días laborables, ampliables a 5.
- Matrimonio de hijos, hermanos, cuñados y padres: 1 día natural.

- Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

- Consulta médica S.O.E.: Por el tiempo necesario.

- Lactancia: 1 hora/día seguida de reducción, máximo 9 meses.

- Cumplimiento de deberes de carácter público: Por el tiempo necesario.

- Donación de sangre: Por el tiempo necesario. Máximo 3 horas/día.

- Exámenes: Por el tiempo necesario.

Para los trabajadores que ostenten la condición de cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Todo el personal tiene derecho a disfrutar de seis días de licencia con sueldo, dentro del período de un año, para asuntos propios de carácter extraordinario, siempre que a juicio de la Dirección sea compatible con la organización de los servicios.

Los períodos de tiempo ampliables lo serán previa solicitud razonada y aceptada por la Dirección.

Las consultas médicas se acreditarán mediante volante o justificante, siempre que el Servicio de Aguas lo solicite.

La enfermedad grave se acreditará siempre que el Servicio de Aguas lo solicite. En todo caso se podrá solicitar al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

Salvo en los casos imprevistos y urgentes y para no perjudicar la organización de los servicios, cualquier solicitud deberá hacerse por escrito con, al menos 48 horas de antelación (excepto para más de una jornada que se exigirá hacerlo una semana antes), a su jefe respectivo, quien lo trasladará inmediatamente con sus observaciones al de personal, el cual evacuará la respuesta en 24 horas.

Las solicitudes de permiso se harán por duplicado y se entregará copia al trabajador que las realiza, con el Vº, Bº, del jefe respectivo.

Los jefes comunicarán y trasladarán inmediatamente a la Dirección todos los avisos de ausencia y partes de baja.

CAPITULO III - RETRIBUCIONES ECONOMICAS

El personal sujeto al ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, en función de los requisitos y experiencia exigible, así como por la actividad desarrollada, se clasifica en algunos de los grupos, categorías y niveles profesionales definidos en el anexo I.

Artículo 17.- Estructura salarial

El Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, define, regula y garantiza las retribuciones que se contienen en la estructura salarial del Servicio de Aguas de Burgos, compuesta por Salario Base y Complementos, que a continuación se relacionan:

17.1) Salario Base

Es el que corresponde a la categoría profesional de cada trabajador tal como figura en el anexo núm. 1 de este Convenio y que, referido al año natural que comprende la jornada pactada, se abonará fraccionado en las doce mensualidades y las cuatro pagas extraordinarias.

17.1.a) Revisiones

Año 1998: Desde 1-1-98 todos los conceptos retributivos serán incrementados en un 2,1%.

Año 1999: Desde 1-1-99 todos los conceptos retributivos serán incrementados en la cantidad que se determine para el Sector Público.

Si el IPC al finalizar cada uno de los años rebasase dicha cifra todos los conceptos retributivos serán igualmente incrementados en la diferencia de la cuantía establecida para el Sector Público.

17.2) Complementos personales

1.- Antigüedad

1.a.) Personal de la Plantilla actual

En concepto de antigüedad cada trabajador percibirá un 2% anual de su salario base por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa y un 1% en el resto de los años hasta los 65 años de edad.

El derecho a esta percepción comenzará el día 1 de enero del año siguiente al del ingreso, si éste se hubiera producido antes del 30 de junio. Si la fecha de ingreso fuera posterior al 30 de junio, empezará a percibir la cantidad por antigüedad al segundo año de ingreso en la Empresa. Se percibirá en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

1.b.) Personal de Nuevo ingreso

El Personal que ingrese en este Servicio a partir del año 1999, percibirá por este concepto un 1% anual de su salario base por cada uno de los treinta primeros años de servicio, quedando esa cantidad congelada en esa fecha.

17.3) Complementos de calidad o cantidad de trabajo

1.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a las cuantías consignadas en el anexo núm. 2 de este Convenio a partir del día de la firma del mismo.

Los trabajadores pertenecientes a los niveles 1 y 2 no percibirán horas extraordinarias, ya que se admite que en sus salarios y plus de productividad, disponibilidad y calidad se incluye la compensación necesaria para estas atenciones.

Los niveles 3 y 4 podrán encontrarse en estas mismas condiciones cuando lo hayan convenido expresamente con la empresa.

2.- Plus de asistencia

Se abonará, con carácter mensual, un plus de asistencia por valor de 9.740 ptas., revisable anualmente según se indica en 17.1.a).

Para percibir el plus mensual será necesario no faltar al trabajo sin causa justificada. En el supuesto que el trabajador deje de asistir al trabajo más de 3 días al mes, percibirá, únicamente, el importe de los días realmente trabajados. No se consideran ausencias las vacaciones y las bajas por accidente de trabajo.

3.- Plus de productividad, disponibilidad y calidad

Se abonará un plus de productividad, disponibilidad y calidad, cuyo importe figura en el anexo núm. 3 del presente Convenio. Este plus se recibirá en las 16 pagas mensuales. En el segundo año de vigencia de este Convenio su cuantía será revisada según el criterio expuesto en 17.1.a).

Este plus cubre cualquier posible petición por el concepto de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

La percepción de este plus implica el compromiso de disponibilidad para cualquier trabajo extraordinario derivado de las necesidades de prestación del servicio público encomendado, sin perjuicio del abono de las horas extraordinarias realizadas en la forma pactada, salvo aquellos casos en que exista un acuerdo especial, tal y como se describe en el art. 17.3.1, de este Convenio.

4.- Plus de transporte

Se abonará con carácter mensual un plus de transporte por importe de 2.000 pesetas, revisable anualmente según 17.1.a., a todos los empleados, excepto en los siguientes desplazamientos especiales y medios de transporte, cuya cantía será la que se indica a continuación:

- A naves de calle La Demanda y con medios propios 4.500 pts/mes.

- A la Planta de Tratamiento de Arlanzón y con medios propios:

a) Desde poblaciones limítrofes (excepto Arlanzón que entra en el concepto general) 5.000 pts/mes.

b) Desde Burgos:

b1) Personal en régimen de turno único 7.000 pts/mes.

b2) Personal en régimen de turno rotativo 12.000 pts/mes.

En cualquier caso el tiempo invertido en los desplazamientos no se contabilizará como tiempo de trabajo efectivo.

Si fuera necesario volver al lugar de trabajo fuera de la jornada habitual, no se producirá ningún incremento por este concepto.

17.4.) Complementos de vencimiento periódico superior al mes

17.4.1) Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán percibidas por la totalidad del personal afectado por este Convenio.

Son 4 y se harán efectivas junto a las nóminas de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Su cuantía está definida por la suma del salario base (anexo 1), el plus de productividad (anexo 3) y la antigüedad personal correspondiente como se indica en el apartado 17.2 de este Convenio.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional de las pagas según el tiempo trabajado.

17.4.2) Quebranto de moneda

El personal expresamente autorizado para realizar cobros y pagos en metálico, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 2.100 pesetas al mes.

17.5) Complementos por trabajos nocturnos, festivos o especiales

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas.

Se establece una compensación en forma de gratificación extraordinaria para todos aquellos trabajadores que presten regularmente su actividad en horarios nocturnos y en días festivos de la siguiente forma:

- Jornada nocturna y completa 2.700 pts.

- Jornada nocturna y completa de Nochebuena y/o Nochevieja 10.000 pts.

- Jornada festiva y completa 3.000 pts.

Queda exceptuado de dicha compensación el personal de estricta vigilancia nocturna, que hubiera sido contratado expresamente para ese fin.

A los efectos económicos de día festivo a que se refiere el apartado anterior se entiende como tales las festividades nacionales, autonómicas y locales, aprobadas por la Autorizada Laboral, los domingos y la festividad de la Patrona de este Servicio.

Las jornadas nocturnas correspondientes a días festivos, se consideran únicamente como jornadas festivas, a efectos de compensación económica.

Los trabajadores no sujetos a turnos que deban trabajar el día de la Patrona, recibirán una gratificación de 10.000 pesetas, abonándose igualmente el importe de la comida en el supuesto de imposibilidad de su asistencia.

Artículo 18.- Indemnizaciones

18.1) Premio de permanencia

A los 25 años de antigüedad, el Servicio de Aguas abonará a sus trabajadores, por una sola vez, la cantidad de 190.000 ptas.

CAPITULO IV - REGIMEN ASISTENCIAL Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 19.- Seguridad e Higiene

19.1) Principios generales

Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral contemple la normativa general vigente en cada momento, así como la específica emanada de la Dirección directamente, o a través de sus servicios técnicos especializados, fundamentalmente en el campo preventivo.

El Servicio de Aguas se compromete a poner al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones precisas de comodidad, salubridad, seguridad e higiene.

Todo trabajador tiene la obligación de avisar inmediatamente a su jefe inmediato de accidentes, riesgos e imperfecciones de máquinas, herramientas, instalaciones y material que esté utilizando, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños. El Jefe correspondiente dispondrá el remedio inmediato que suprima el riesgo comunicando la decisión a la Dirección del Servicio de Aguas.

El Servicio de Aguas Municipal de Burgos garantiza la asistencia jurídica al personal sujeto a este Convenio que la precisara por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio.

19.2) Vestuario de trabajo

El Servicio de Aguas proveerá al personal con las prendas de trabajo que están relacionadas en las normas establecidas en el anexo 4 del presente Convenio.

En aquellos casos en los que se realicen trabajos sucios o penosos y se produjese un rápido deterioro de las prendas de trabajo, el Servicio de Aguas otorgará otras nuevas, previa solicitud del interesado y entrega de las prendas deterioradas.

El vestuario se entregará, según la época, siendo su uso obligatorio durante el trabajo y sólo en el trabajo.

19.3) Equipo de seguridad

El equipo personal de seguridad que se entregue por el Servicio de Aguas (gafas protectoras, guantes, cascos, etc.) será de uso obligatorio.

En todo caso, se deberá cumplir la normativa vigente en la materia.

Artículo 20.- Complementos por accidente laboral o enfermedad

Los trabajadores del Servicio de Aguas, en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo, continuarán percibiendo sus haberes durante su permanencia en esta situación. El Servicio de Aguas, independientemente de las cantidades que el trabajador haya de percibir de la Seguridad Social, abonará los suplementos necesarios para completar el 100% de la retribución total.

En caso de falta de asistencia por enfermedad, deberá comunicarse ésta en las primeras horas de la jornada de trabajo a la Jefatura de Personal, siendo obligatoria la presentación de la baja o justificante de asistencia facultativa cuando la ausencia supere las 24 horas.

El incumplimiento de la comunicación citada, salvo causa de fuerza mayor, ocasionará la no retribución del día o días correspondientes, sin perjuicio de su consideración como falta injustificada de asistencia al trabajo, si así procediera.

Artículo 21.- Jubilación

21.1) Jubilación a los 65 años

El Servicio de Aguas establece una mejora sobre las prestaciones de la Seguridad Social, consistente en abonar al tra-

abajador fijo de plantilla que se jubile a los 65 años, la diferencia existente entre la pensión anual concedida por la Seguridad Social y el 100% de los ingresos anuales que en la fecha de jubilación correspondan al trabajador, por los conceptos que se detallan:

a) Salario base, antigüedad, plus de productividad, disponibilidad y calidad y pagas extras.

b) No se entenderán comprendidas las cantidades percibidas por permisos, primas, pluses y horas extraordinarias, quebranto de moneda y dietas, así como otros conceptos análogos.

El importe de la mejora se abonará en catorce mensualidades. Para tener derecho a la expresada mejora, el trabajador fijo de plantilla habrá de llevar en todo caso trabajando en el Servicio de Aguas un mínimo de 10 años.

21.2) Jubilación especial a los 64 años

Solicitándolo con una antelación mínima de dos meses, podrán los trabajadores de plantilla con una antigüedad mínima de 10 años, jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, comprometiéndose el Servicio de Aguas cubrir las plazas que queden vacantes por esta causa de conformidad con lo establecido en la citada norma.

A todos los trabajadores fijos de plantilla que se jubilen en las condiciones establecidas en el párrafo anterior les serán de aplicación las mejoras señaladas en el punto 21.1.

Se establece además, en este caso, una mejora complementaria consistente en el pago del importe de una paga extraordinaria completa el día de la jubilación.

21.3) Jubilación voluntaria

Con objeto de fomentar la jubilación anticipada y para elevar la productividad, los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad mínima en el Servicio de Aguas de 10 años, podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años. Se establece una indemnización compensatoria derivada del perjuicio económico que determina el paso a la situación pasiva desde la situación activa.

La anticipación de la jubilación forzosa, establecida actualmente en 65 años, será como máximo de 5 años, por imperativo legal.

Por cada mes que se adelante la jubilación se indemnizará en una cuantía, equivalente a quince días del total de las retribuciones íntegras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de pagas extraordinarias. A estos efectos la retribución íntegra estará formada por: Salario Base + Antigüedad + Plus de productividad.

El abono se realizará el 50% a los quince días de la concesión de la jubilación y otro 50% en el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente.

21.4) Jubilación por invalidez

En el supuesto de que un trabajador sea declarado por la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad o accidente, por el Servicio de Aguas se abonará la mejora correspondiente, que será calculada con idénticos criterios a los de la mejora por jubilación a los 65 años (apartado 21.1).

Artículo 22.- Prestaciones sanitarias

Se fija para todo el personal fijo de plantilla del Servicio de Aguas las prestaciones sanitarias y ayudas que se definen a continuación:

1.- Cada dos años y con carácter voluntario, durante el primer trimestre del año, se realizará un reconocimiento médico completo que incluirá revisiones de oftalmología. Asimismo, todos los trabajadores antes de su admisión por el Servicio de Aguas, serán sometidos a un reconocimiento médico.

2.- Cuadro de Ayudas.- Con independencia de las cuantías que pueda abonar la Seguridad Social u otras Entidades, se concederán las siguientes ayudas, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo:

a) Premio de natalidad: 7.700 ptas. por hijo.

b) Premio de nupcialidad: 25.300 ptas.

c) En el supuesto de que un trabajador tenga un hijo, cónyuge o familiar a su cargo disminuido psíquico o físico, el Servicio de Aguas le abonará la cantidad de 7.200 ptas. mensuales.

d) Ayuda de estudios: la cantidad destinada a la ayuda de estudios de los hijos del personal de este Servicio, será igual, proporcionalmente a la que se asigne al personal del Ayuntamiento.

La Comisión Mixta distribuirá dicha cantidad según las bases existentes para su adjudicación, una vez conformadas por el Consejo de Administración.

e) Ayuda actividades deportivas, sociales y culturales:

El Servicio de Aguas subvencionará hasta 1.500.000 pts. anuales, la financiación de actividades deportivas, sociales y culturales de los empleados de este Servicio. La Dirección y el Comité podrán elaborar unas normas reguladoras para su correcta aplicación, siempre que se estime oportuno.

f) Las gafas, prótesis, lentillas y resto de tratamientos, serán consideradas como medicinas, a efectos de su compensación económica, siempre que sean recetadas por especialistas médicos al personal del Servicio, cónyuges e hijos en edad de recibir asistencia sanitaria.

Desde la fecha de suscripción de este Convenio, las ayudas serán exactamente iguales a las establecidas en el Convenio de los funcionarios y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Audífonos: hasta un límite máximo anual de 44.000 ptas. por cada uno y año.

Aparatos ortopédicos: la diferencia del costo que no sea cubierto por la Seguridad Social. En este apartado se incluyen, las plantillas ortopédicas, no los zapatos, con el límite de 10.000 ptas./familia y año.

Por Gafas y lentillas se abonará el importe de 4 cristales o lentillas por familia y año, con un tope anual de 80.000 pts. Por las lentillas desechables se abonará dos paquetes de seis por familia y año.

Prótesis dental completa: 55.000 ptas.; la mitad: 27.500 ptas.; por cada pieza: 5.500 ptas.; por empaste: 3.300 ptas.

Resto de tratamientos bucales: el 30% del costo, sin que pueda superar la ayuda las 55.000 ptas.

En caso de prestar sus servicios ambos cónyuges en el Servicio de Aguas cada uno de ellos percibirá las ayudas fijadas, sin que la suma de ambas pueda sobrepasar el costo real.

Se abonará la totalidad del costo en todos los supuestos señalados anteriormente cuando su prestación lo sea como consecuencia de accidente laboral.

Artículo 23.- Mejoras sociales

23.1) Seguro de accidentes

Se concertará por el Servicio de Aguas al vencimiento de la póliza actual un seguro de accidentes colectivo que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta para todo trabajo, idéntico al que suscriba el Ayuntamiento para sus funcionarios.

23.2) Seguro de vida

Se concertará por el Servicio de Aguas al vencimiento de la póliza actual, un seguro de vida idéntico al que suscriba el Ayuntamiento para sus funcionarios.

23.3) Anticipos

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina, con un máximo de hasta tres mensualidades, u 800.000 pesetas, mien-

tras no tenga otro anticipo de la misma índole pendiente y hayan transcurrido al menos 6 meses desde la liquidación total del último anticipo concedido, y siempre que el informe de Intervención lo autorice. El citado anticipo será deducido de la nómina de los siguientes dos años a partes iguales.

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina del mes, por el valor de los días trabajados, como aclara el estatuto de los trabajadores.

23.4) Anticipo vivienda

Se concederán anticipos de 2.000.000 ptas., en la forma regulada en el reglamento anexo 5 del presente Convenio, a pagar en 5 años.

CAPITULO V - DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 24.-

En cuanto al derecho y garantías sindicales se aplicará el contenido de la legislación vigente en la materia.

CAPITULO VI - DERECHO SANCIONADOR

Principio general:

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se detallan en el anexo VI, según recoge el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII - INGRESOS - ASCENSOS - PROMOCIONES

El ingreso de nuevo personal, el ascenso y la promoción interna del Personal del Servicio se regulará por las Normas que figuran en el Anexo 7 de este Convenio.

La Dirección, el Consejo y el Comité acuerdan elaborar en el mas breve plazo posible un Reglamento de Régimen interior del cual formará parte, al menos, los anexos 4, 5, 6 y 7.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Hallándose pendiente de resolución, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo número 1.110/97, interpuesto por el Comité de Empresa del Servicio Municipal de Aguas frente a resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 21 de marzo de 1997, dejando sin efecto los artículos 17.2.1; 18.1; 20; 21; 22.2.e del Convenio Colectivo del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, para el año 1997, la Comisión negociadora del Convenio acuerda lo siguiente:

a) Que el contenido de dichos artículos se entenderá vigente "ex tunc" en el supuesto de que la jurisdicción contencioso-administrativa estimara el contenido del recurso promovido por el Comité.

b) Que tan pronto se dictara resolución definitiva y firme las partes contratantes procederían a solicitar la publicación del Convenio íntegro, incluyendo los artículos anteriores en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todos los temas que no se hayan pactado en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Burgos, mayo de 1998.

El Presidente del Consejo de Administración, Fdo: José A. López Monís. — El Presidente de la Comisión de Personal, Rafael Saenz de Santamaría. — El Director Gerente, José Carracedo del Rey.

El Comité de Empresa, Fdo: Florentino Sáez Vitores, Juan A. Rodríguez Ruiz, Antonio Mtnez. Azcona, Benito García Ortega, Félix González González.

* * *

Anexo 1: Salario base				Nivel profesional	Salario base		
1	Grupo primero			2.2.2.	Categoría segunda		
1.1.	Subgrupo primero			2.2.2.01	Lectores-cobradores	8	145.952
1.1.1.	Categoría primera			2.2.2.11	Almacenero	8	145.952
1.1.1.21	Titulado superior con jefatura	1	369.740	2.2.3.	Categoría tercera		
1.1.1.31	Titulado superior	1	318.388	2.2.3.01	Telefonistas	8	135.750
1.1.1.41	Titulado medio con jefatura	1	318.388	1	Grupo tercero		
1.1.2.	Categoría segunda			3.1	Subgrupo primero		
1.1.2.01	Titulado medio	2	257.764	3.1.1.	Categoría primera		
1.1.2.11	Jefe de área	2	257.764	3.1.1.01	Encargados	5	169.793
1.1.2.21	Jefe de servicio	3	237.077	3.1.1.11	Capataces	6	161.234
1.1.3.	Categoría tercera			3.1.1.21	Montadores mecan. y electricistas	6	161.234
1.1.3.01	Topógrafos de primera	4	202.386	3.1.1.31	Maquinista-mecánico	6	161.234
1.1.3.11	Delineantes proyectistas	4	202.386	3.1.2.	Categoría segunda		
1.1.3.21	Encargados de sección	4	202.386	3.1.2.01	Supcapataces	7	147.391
1.1.3.31	Analistas primero de laboratorio	4	151.399	3.1.2.11	Jefes de mantenimiento	7	147.391
1.1.4.	Categoría cuarta			3.1.2.21	Inspectores de instalaciones	7	147.391
1.1.4.01	Topógrafos de segunda	5	151.399	3.1.3.	Categoría tercera		
1.1.4.11	Delineantes	6	151.399	3.1.3.01	Oficiales primera	7	145.952
1.1.4.21	Analistas segundo de laboratorio	6	151.399	3.1.4.	Categoría cuarta		
1.1.4.31	Inspectores o celadores obras	6	151.399	3.1.4.01	Oficiales segunda	8	138.768
1.1.4.41	Auxiliar técnico de primera	6	151.399	3.1.5.	Categoría quinta		
1.1.5.	Categoría quinta			3.1.5.01	Oficiales tercera	9	133.736
1.1.5.01	Auxiliar técnico de segunda	7	142.969	3.1.6.	Categoría sexta		
1.1.5.11	Delineantes calcador	7	142.969	3.1.6.01	Peones especialistas	9	131.891
2	Grupo segundo salario base			3.1.7.	Categoría séptima		
2.1.	Subgrupo primero			3.1.7.01	Peones	9	127.305
2.1.1.	Categoría primera			4	Grupo cuarto		
2.1.1.01	Jefe de grupo	3	237.067	4.1.	Subgrupo primero		
2.1.1.11	Subjefe de grupo	4	202.386	4.1.1.	Categoría primera		
2.1.2.	Categoría segunda			4.1.1.01	Conserjes-ordenanzas	8	145.952
2.1.2.01	Jefe de negociado	5	170.885	4.1.2.	Categoría segunda		
2.1.2.11	Programador de primera	5	170.885	4.1.2.01	Guardas-vigilantes	8	138.768
2.1.3.	Categoría tercera			4.1.3.	Categoría tercera		
2.1.3.01	Subjefe de negociado	6	158.330	4.1.3.01	Personal de limpieza 1/2 jornada	9	64.030
2.1.4.	Categoría cuarta			* * *			
2.1.4.01	Oficial primera adtvo.	6	151.747	Anexo 2: Precio horas extraordinarias			
2.1.4.11	Programador de segunda	6	151.747	Nivel	H. normal	H. Festiva/noct.	
2.1.5.	Categoría quinta			Nivel 2	3.000	3.500	
2.1.5.01	Oficial segunda adtvo.	7	147.511	Nivel 3	2.750	3.200	
2.1.5.11	Operadores de ordenador	7	147.511	Nivel 4	2.300	2.700	
2.1.6.	Categoría sexta			Nivel 5	2.000	2.400	
2.1.6.01	Auxiliares administrativos	8	135.750	Nivel 6	1.900	2.200	
2.2	Subgrupo segundo			Nivel 7	1.750	2.000	
2.2.1.	Categoría primera			Nivel 8	1.650	1.900	
2.2.1.01	Encargado lectores-cobradores	6	147.391	Nivel 9	1.600	1.800	
2.2.1.11	Inspectores de suministros	6	147.391	* * *			
2.2.1.21	Encargado de almacén	6	145.952				

Anexo 3: Plus de productividad

	Plus de productividad
1 Grupo primero	
1.1. Subgrupo primero	
1.1.1. Categoría primera	
1.1.1.21 Titulado superior con jefatura	55.003
1.1.1.31 Titulado superior	47.374
1.1.1.41 Titulado medio con jefatura	47.374
1.1.2. Categoría segunda	
1.1.2.01 Titulado medio	38.363
1.1.2.11 Jefe de área	38.363
1.1.2.21 Jefe de servicio	35.290
1.1.3. Categoría tercera	
1.1.3.01 Topógrafos de primera	30.133
1.1.3.11 Delineantes proyectistas	30.133
1.1.3.21 Encargados de sección	30.133
1.1.3.31 Analistas primero de laboratorio	22.558
1.1.4. Categoría cuarta	
1.1.4.01 Topógrafos de segunda	22.558
1.1.4.11 Delineantes	22.558
1.1.4.21 Analistas segundo de laboratorio	22.558
1.1.4.31 Inspectores o celadores obras	22.558
1.1.4.41 Auxiliar técnico de primera	22.558
1.1.5. Categoría quinta	
1.1.5.01 Auxiliar técnico de segunda	21.305
1.1.5.11 Delineantes calcador	21.305
2 Grupo segundo	
2.1. Subgrupo primero	
2.1.1. Categoría primera	
2.1.1.01 Jefe de grupo	35.290
2.1.1.11 Subjefe de grupo	30.133
2.1.2. Categoría segunda	
2.1.2.01 Jefe de negociado	25.454
2.1.2.11 Programador de primera	25.454
2.1.3. Categoría tercera	
2.1.3.01 Subjefe de negociado	23.588
2.1.4. Categoría cuarta	
2.1.4.01 Oficial primera adtvo.	22.608
2.1.4.11 Programador de segunda	22.608
2.1.5. Categoría quinta	
2.1.5.01 Oficial segunda adtvo.	21.980
2.1.5.11 Operadores de ordenador	21.980
2.1.6. Categoría sexta	
2.1.6.01 Auxiliares administrativos	20.231
2.2 Subgrupo segundo	
2.2.1. Categoría primera	
2.2.1.01 Encargado lectores-cobradores	21.961
2.2.1.11 Inspectores de suministros	21.962
2.2.1.21 Encargado de almacén	21.747

2.2.2. Categoría segunda	
2.2.2.01 Lectores-cobradores	21.747
2.2.2.11 Almacenero	21.747
2.2.3. Categoría tercera	
2.2.3.01 Telefonistas	20.231
1 Grupo tercero	
3.1 Subgrupo primero	
3.1.1. Categoría primera	
3.1.1.01 Encargados	25.290
3.1.1.11 Capataces	24.019
3.1.1.21 Montadores mecan. y electricistas	24.019
3.1.1.31 Maquinista-mecánico	24.019
3.1.2. Categoría segunda	
3.1.2.01 Supcapataces	21.962
3.1.2.11 Jefes de mantenimiento	21.962
3.1.2.21 Inspectores de instalaciones	21.962
3.1.3. Categoría tercera	
3.1.3.01 Oficiales primera	21.747
3.1.4. Categoría cuarta	
3.1.4.01 Oficiales segunda	20.681
3.1.5. Categoría quinta	
3.1.5.01 Oficiales tercera	19.933
3.1.6. Categoría sexta	
3.1.6.01 Peones especialistas	19.656
3.1.7. Categoría séptima	
3.1.7.01 Peones	18.978
4 Grupo cuarto	
4.1. Subgrupo primero	
4.1.1. Categoría primera	
4.1.1.01 Conserjes-ordenanzas	21.747
4.1.2. Categoría segunda	
4.1.2.01 Guardas-vigilantes	20.681
4.1.3. Categoría tercera	
4.1.3.01 Personal de limpieza 1/2 jornada	9.543

* * *

Anexo 4: Vestuario de trabajo

Tiene por objeto definir las prendas que anualmente deberán facilitarse a todo el personal obrero, y las que por rotura o deterioro sean necesarias para el desarrollo normal de los trabajos.

Así se establece:

1.- Prendas mínimas anuales que se entregarán caso de ser necesarias a todo el personal obrero sin exclusión:

- Un par de botas de cuero con puntera reforzada, siempre que sean necesarias.

- Dos buzos o trajes compuestos de chaqueta y pantalón de color azul con el anagrama del Servicio de Aguas.

- Dos toallas de diferente tamaño para aseo y ducha.

- Dos camisas con el anagrama del Servicio de Aguas.

A los capataces se les entregará, en lugar del buzo, dos pantalones y una cazadora tipo coreana en el mes de marzo, cada año, salvo deterioro anormal.

2.- Asimismo se establece la entrega de cuantas prendas sean necesarias en aquellos casos en que debido a las especiales condiciones de trabajo, sufran un deterioro prematuro. En estos casos se entregará el material deteriorado al Encargado de la brigada, quien estimará la procedencia o no de renovar aquél.

3.- La prenda de abrigo impermeable con forro de lana que se entregará cada tres años.

Por último se señala la obligatoriedad de utilizar cuantos elementos de protección sean precisos, en aras de lograr un mínimo de accidentes laborales. Así, y a título de ejemplo, queda rigurosamente prohibido:

a) Trabajar en zanja sin llevar puesto el casco.

b) No utilizar los guantes cuando exista peligro de producirse lesiones por el material que se esté utilizando (por ejemplo montaje de ferralla, etc.).

c) Introducirse en colectores sin que antes se hayan tomado las oportunas precauciones sobre la no existencia de elementos tóxicos, llevando, en todo caso y siempre a punto, los equipos autónomos de respiración.

4.- Para Ordenanzas y Conserjes se establece la entrega de:

- Un abrigo cada cuatro años.

- Un traje de invierno cada tres años con jersey.

- Un traje de verano cada tres años.

- Un par de zapatos al año, alternando invierno y verano.

- Un juego de 2 camisas y corbata de invierno blanca de manga larga al año.

- Una camisa azul de manga corta de verano.

5.- Para personal de Laboratorio se establece la entrega de:

- 2 batas al año.

- 2 camisas al año.

- 1 pantalón al año.

- 1 par de zuecos al año.

* * *

Anexo 5. - Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables a los empleados del Servicio de Aguas Municipal para adquisición de vivienda

1.- Requisitos para la solicitud de anticipos

Serán requisitos necesarios para la concesión de los anticipos para adquisición de la vivienda, los siguientes:

1) Que el solicitante sea empleado de plantilla del Servicio, con antigüedad no menor de tres años, y se encuentre en situación de activo.

2) Que el solicitante tenga una necesidad real de vivienda que el Servicio apreciará tomando en consideración la necesidad de su adquisición, de acuerdo con las condiciones en que habite el peticionario en la fecha de la solicitud.

3) Que el solicitante se comprometa formalmente a destinar la vivienda adquirida a domicilio propio y de su familia, considerándose como tal el conjunto de personas que convivan con él habitualmente.

4) Que la vivienda cuya adquisición se pretenda esté libre de arrendamientos, cargas o gravámenes, sin perjuicio de otros préstamos con Entidades de crédito, siempre que no menoscabe la garantía de este anticipo.

5) Que se no se aprecie falsedad en las manifestaciones del solicitante en cuanto se refieran a hechos o circunstancias que puedan considerarse determinantes para la concesión del anticipo.

No tendrán derecho al anticipo para adquisición de vivienda en los siguientes casos:

a) Cuando el peticionario, su cónyuge o descendientes directos no emancipados sean propietarios de una vivienda, salvo en el caso de que ésta no reúna las necesarias condiciones de habitabilidad.

b) Aquéllos que han sido sancionados, por faltas graves o muy graves, mientras dure la sanción.

2.- Condiciones del anticipo

a) La cuantía máxima del anticipo será de dos millones de pesetas.

En el caso de ruptura laboral o jubilación, se reintegrará en su totalidad el capital pendiente de devolución.

b) El plazo máximo de devolución de los anticipos vivienda será de 5 años. No obstante, los beneficiarios podrán, si lo consideran oportuno, anticipar toda o parte de la cantidad pendiente de pago.

El anticipo se devolverá, dentro del plazo indicado, por trimestres vencidos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año que son las fechas en que se abonan las pagas extraordinarias.

3.- Garantías

Como garantías para el reintegro al Servicio de los anticipos que se concedan, se establecen las siguientes:

a) El prestatario se obliga a constituir a favor del Servicio, en el momento en que éste le entregue el capital, un seguro de amortización de créditos para caso de fallecimiento, cuya póliza estará en vigor mientras dure la amortización, garantizando el capital prestado y designando como beneficiario al Servicio de Aguas.

b) Para garantizar el fin social que se persigue con la concesión de estos préstamos, en el contrato o escritura figurará una cláusula por la que el empleado se obliga a no disponer de la vivienda adquirida, por actos intervivos, hasta tanto no esté totalmente amortizado el préstamo.

4.- Procedimiento para la solicitud y concesión del anticipo

Para la concesión de los anticipos se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Las solicitudes se formalizarán por escrito, dirigido al Sr. Director del Servicio, en el que se harán constar las circunstancias personales del peticionario según el modelo aprobado al efecto.

A la solicitud se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:

1) Declaración jurada en la que haga constar que ni él, ni su cónyuge, ni los ascendientes o descendientes que con él convivan, son propietarios de viviendas idóneas a sus necesidades.

2) Descripción detallada de la vivienda que desea comprar, su situación jurídica, cargas o gravámenes y cuantos detalles considere precisos para un exacto conocimiento de la vivienda a adquirir, incluso valoración de la misma, el precio pactado y fórmula de financiación adoptada.

B) Dicha solicitud, aprobada por la Dirección, se enviará a Intervención Municipal para que emita informe sobre concesión o denegación de aquélla, en función de las disponibilidades presupuestarias.

C) Si el informe resultara favorable se realizará el Decreto de la Alcaldía, para la autorización por parte del Alcalde del pago del anticipo y para su posterior cobro con la nómina del mes.

5.- Causas que obligan al prestatario a la devolución anticipada del anticipo

Serán causas suficientes para exigir el reintegro de la totalidad de la suma pendiente en cada momento, las siguientes:

a) No presentar ante el Servicio, copia del recibo acreditativo de haber abonado las primas correspondientes al seguro de amortización del crédito.

b) Si el beneficiario dispusiera de la vivienda en favor de tercero por actos intervivos.

c) Si el prestatario dejara de habitar la vivienda por un período de tiempo superior a seis meses en el año, salvo causa justificada que aprecie el Servicio.

d) Ruptura laboral. Dado el carácter graciable de la concesión de estos préstamos reintegrables, las medidas que se adopten solamente podrán ser recurridas en reposición ante el Servicio en un plazo de un mes. La resolución que posteriormente se adopte será definitiva y no podrá recurrirse.

* * *

Anexo 6. — Derecho sancionador

Faltas:

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

a) Leves:

a-1) La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

a-2) La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

a-3) La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, hasta 4 días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

a-4) De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

a-5) La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

a-6) La falta de asistencia durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

a-7) No comunicar con la antelación debida la falta de trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a-8) El abandono de servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de cierta consideración al Servicio de Aguas o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

a-9) No comunicar al Servicio de Aguas los cambios de residencia o de domicilio.

b) Graves:

b-1) La indisciplina o desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de Seguridad e Higiene que se adopten o incumplir las órdenes o instrucciones de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

b-2) La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.

b-3) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

b-4) La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, más de 4 días, de los partes de baja, confir-

mación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

b-5) Las derivadas de lo previsto en el apartado a-8) del presente artículo.

b-6) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

b-7) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

b-8) La reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre y aunque hubieran sido sancionadas.

b-9) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte de forma grave a la marcha del mismo.

b-10) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueda afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos, se considerará como muy grave.

b-11) La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

b-12) La embriaguez o toxicomanía fuera de las horas de trabajo vistiendo el uniforme del Servicio de Aguas.

b-13) El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al servicio, en cuyo caso se considerará como muy grave.

b-14) No cumplimentar en tiempo y forma los datos que se soliciten para efectuar debidamente las deducciones por el impuesto de la renta de las personas físicas. La falta maliciosa en estos casos se considerará como muy grave.

c) Muy graves:

c-1) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones, desempeño y funciones encomendadas, así como el hurto o robo tanto al Servicio de Aguas como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Servicio de Aguas o durante actos de servicio en cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

c-2) Cuatro o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

c-3) La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

c-4) Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior o inferior categoría, compañeros y público.

c-5) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

c-6) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

c-7) La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.

c-8) El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad, al órgano competente para su concesión.

c-9) El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

c-10) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y domentos de la Empresa.

c-11) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, siempre que se produzcan graves perjuicios a la misma.

c-12) Revelar a elementos extraños al Servicio de Aguas datos de reserva obligada.

c-13) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta durante el año.

c-14) Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

c-15) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

c-16) La percepción de dádiva de los particulares o de los usuarios para prestar los servicios que tengan encomendados.

c-17) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

c-18) La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear para usos propios medios de cualquier naturaleza del Servicio de Aguas, incluso cuando ocurra fuera de horas de trabajo.

c-19) Las derivadas de lo previsto en los apartados a-8), b-12) y b-14) de este artículo.

La enumeración de las faltas anteriormente mencionadas es meramente enunciativa, lo que no implica que no puedan existir otras que, en su caso, serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, con independencia de la que se imponga al autor.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto o su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Dirección abrirá la oportuna información e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, una vez comunicadas por la Dirección de Personal serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.
- Traslado forzoso sin indemnización.
- Despido.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores y en el Servicio de Aguas.

Las sanciones que se puedan imponer se entienden, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Procedimiento Sancionador:

1. - Para la imposición de una sanción por falta leve bastará la comunicación al interesado por la dirección de Personal, con traslado al Comité de Empresa.

2. - Para la imposición de una sanción por falta grave será preciso que exista previamente una propuesta motivada, de la cual se dará traslado al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa, para que en el plazo de cinco días formule las alegaciones que estimen convenientes.

3. - Para la imposición de una sanción por falta muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario. No obstante, en casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, la Dirección podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo del interesado.

El expediente disciplinario constará de tres partes básicas, incoación, desarrollo y conclusión, ajustándose al siguiente procedimiento:

Fase de incoación:

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por la Dirección, que podrá delegar esta facultad.

El procedimiento se iniciará mediante un escrito de incoación que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Relato de los hechos susceptibles de sanción.
- Trabajador o trabajadores presuntamente implicados.
- Designación del Instructor y Secretario.

- Resolución acordando la apertura del expediente y ordenando al Instructor el inicio de las actuaciones que procedan en orden al esclarecimiento de los hechos.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo a:

- Instructor.
- Secretario.
- Trabajador o trabajadores afectados.
- Comité de Empresa.

Recibido éste, el Instructor designado deberá alegar mediante escrito razonado, si así procediera, la concurrencia de cualquier causa de abstención de las legalmente previstas.

Igualmente, el trabajador o trabajadores afectados y el Comité de Empresa podrán realizar, también mediante escrito razonado, la recusación correspondiente contra el nombramiento del Instructor.

En ambos supuestos, las alegaciones que procedan deberán realizarse dentro de las 24 horas siguientes al recibo del escrito de incoación y se resolverán por la Dirección en el término de dos días.

Fase de desarrollo:

Concluida la fase anterior se abrirá un período de prueba, debiéndose comunicar dicha apertura al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa.

El período de prueba tendrá una duración de 15 días hábiles, de los cuales los tres primeros servirán para proponer y los doce restantes para practicar las pruebas propuestas que podrán ser admitidas o rechazadas por el Instructor según su criterio.

Este por su parte podrá realizar durante toda la fase y aún concluida ésta cuantas diligencias estime convenientes en orden

al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Fase de conclusión:

Finalizado el período de prueba, el Instructor dará vista de lo actuado a las partes intervinientes en el procedimiento para que en el término de cinco días formulen, si lo estiman conveniente, sus alegaciones.

A continuación el Instructor deberá formular a la Dirección su propuesta de resolución que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos que han resultado probados.

- Normas legales de aplicación.

- Calificación de los hechos.

- Resolución que procede.

La Dirección, recibido el expediente, dictará la resolución que proceda, debiéndose comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa.

Cancelación:

De todas las faltas quedará constancia en los expedientes personales. No obstante lo anterior, se cancelarán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves, en caso de no reincidencia, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

Prescripción:

Las faltas leves precibirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de los trámites establecidos en el artículo 29, siempre que el cómputo de las actuaciones no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

* * *

Anexo 7: Ingresos. Ascensos. Promoción interna.

Apartado 1.- Ingresos

Los ingresos de nuevo personal se realizarán según el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración de este Servicio.

- Apartado 2.- Ascensos y promoción interna

1.- Convocatoria: El Servicio de Aguas, al comienzo de cada año hará pública la relación de puestos de trabajo que son objeto de promoción y/o ascenso.

2.- La plantilla, aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Servicio, definirá los puestos de libre designación.

3.- Todos los demás puestos de trabajo nuevos, vacantes, o de promoción profesional se anunciarán al Personal fijo del Servicio, a fin de que en un plazo de siete días los interesados puedan presentar su solicitud. Previamente se harán públicas las condiciones de la convocatoria.

4.- Estos casos se resolverán ordinariamente por el sistema de concurso-oposición.

5.- La promoción interna supone la posibilidad del personal fijo del Servicio de ascender de una categoría inferior a otra superior, tras superar las pruebas determinadas al efecto.

6.- En las pruebas de promoción interna podrá participar toda la plantilla del personal fijo del Servicio que supere las siguientes fases:

6.1.- Fase selectiva: Cada solicitante tendrá la puntuación que resulte de aplicar el siguiente baremo:

a) Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria 0,1 puntos/mes (máximo 3 puntos).

b) Por antigüedad en el Servicio 0,25 puntos/año.

c) Por antigüedad en la categoría inmediatamente inferior al de la convocatoria: 0,40 puntos/año.

6.2.- Fase de valoración: Los méritos a valorar serán los siguientes, que se aplicarán siempre. Si la Comisión de Valoración lo estima conveniente solicitará una entrevista previa con los concursantes.

6.2.1.- Valoración del trabajo desarrollado en puestos desempeñados con anterioridad en el Servicio: 8 puntos máximos distribuidos de la siguiente forma:

6.2.1.a) Para valorar el trabajo desempeñado con anterioridad aunque no coincida con el puesto de trabajo objeto del Concurso: 5 puntos (trayectoria personal).

6.2.1.b) Para valorar si el trabajo desempeñado es del mismo tipo del que se solicita en el Concurso: 3 puntos (trayectoria profesional).

6.3.- Valoración de Cursos de perfeccionamiento determinando previamente en la Convocatoria los que se incluyen en los méritos: 2 puntos.

7.- La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Administración o Consejero en quien delegue.

- VOCALES: Un Consejero del Servicio.

El Director Gerente del Servicio.

El Jefe de la Sección correspondiente a la plaza del Concurso.

Un representante del Comité de Empresa.

- SECRETARIO: El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma, que tendrá voz pero no voto.

8.- La plaza será adjudicada al solicitante que obtenga mayor puntuación, como resultado de la suma de la fase selectiva y la fase de valoración, siempre que la puntuación global alcance la mínima señalada para cada caso.

9.- La estimación será hecha por la Comisión de Valoración y su decisión será irrevocable.

10.- Si no se cubriese la plaza por este sistema, o no hubiese solicitantes con la adecuada titulación o especialización, el Servicio lo proveerá con personal ajeno a la plantilla, según dispone el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración de este Servicio.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 9 de julio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Elf Atochem España, S.A., Código Convenio 0900502.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Elf Atochem España, S.A., suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 3-7-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 8-7-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de julio de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

6379.-111.150

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., FABRICA DE MIRANDA DE EBRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Ambito Funcional.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., y sus trabajadores, en todas aquellas cuestiones y actividades dentro de la Industria Química que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Artículo 2.º - Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en el centro de trabajo que ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 3.º - Ambito Personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial anteriores, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos, Contramaestres, Jefes Administrativos de 1.ª y 2.ª, Oficial 1.ª Habilitado Administración, Advtos. Personal, Delineantes Proyectistas, Delineantes 1.ª y Conserje.

Durante su vigencia podrá integrarse dentro del presente Convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales ó individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las tablas del Convenio faltase la categoría de ese grupo o personas, se haría una de nueva creación.

Artículo 4.º - Ambito Temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de Enero de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 1998.

El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1.º de Diciembre de 1998.

Artículo 5.º - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º - Garantías Personales.

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la Empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifesta-

ciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Artículo 7.º - Absorción y compensación.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por el presente Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.º - Organización del Trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.º La exigencia de la actividad normal.

- 2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.

- 3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

- 4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL, INGRESOS, ASCENSOS, OCUPACION DE PUESTOS VACANTES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES.

Artículo 9.º - Clasificación del personal por razón del tiempo de permanencia.

Por razón del tiempo de permanencia en la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contratan por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y catego-

ría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días de salario por año trabajado o fracción.

El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos períodos de tiempo.

La Empresa vendrá obligada a informar al Comité, previamente a que realice un contrato con una Empresa de Trabajo Temporal, sobre los siguientes aspectos: Nombre de la ETT, trabajo a realizar, número de trabajadores a contratar, duración del contrato y jornada de los trabajadores afectados.

Artículo 10. - Ingresos y ocupación de puestos vacantes.

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del subsidio de desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y voto. Asimismo harán constar en el Acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 11. - Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: 2 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas y no cualificados: 2 meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la Empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Artículo 12. - Ascensos.

Salvo los puestos de confianza, todos los demás ascensos serán por el sistema de concurso-oposición.

Los puestos considerados de confianza son: Administrativos de la Sección de Personal, Chófer y Secretaría de Dirección.

El puesto de Conserje será provisto por personal propio capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa.

En los concursos-oposición se valorarán los títulos o estudios, puestos y suplencias desempeñadas, antigüedad en la Empresa y en la categoría, juicio de sus Jefes, expediente personal, cursos, cursillos, etc.

Además de lo anterior, se realizarán pruebas teóricas y/o prácticas sobre conocimientos y operatoria del puesto a desempeñar.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el UMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, estará compuesto por el Director del Centro o persona en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de Empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional o nivel que las correspondientes a las de las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la celebración de las pruebas, incluyéndose las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad.

Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse las pruebas, en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Artículo 13. - Traslados.

Se estará de acuerdo con lo que el Estatuto de los Trabajadores especifique al respecto. En cualquier caso, el personal tendrá derecho al importe de los gastos e indemnizaciones que se recogen en el Artículo 14.

Artículo 14. - Traslado del Centro de Trabajo.

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con seis meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de un mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso el personal tendrá derecho a percibir, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses del salario real.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 15. - Trabajos de distinta categoría.

La Dirección en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesio-

nal a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de seis meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidentes de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los seis meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12 La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, éste será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor Polivalente. Es aquel que desempeña distintos puestos de trabajo a lo largo de los días que componen el calendario anual. Su retribución será la correspondiente al nivel del puesto de trabajo de mayor valoración desempeñado y percibirá un "plus de Polivalencia", según se especifica en el Artículo 18.

Artículo 16. - Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo un plazo de preaviso de 15 días, plazo común para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

CAPITULO IV

TRABAJO A TURNOS

Artículo 17. - Trabajo a turno.

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.^a - Turno total: Consiste en aquel en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.^a - Turno Ensacador PVC: Igual que el definido para el turno total, salvo que no se trabaja de turno de noche.

La modalidad de estos trabajos requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios, respetando las horas efectivas de trabajo anual.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda de las horas pactadas. En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, percibirá el plus de continuidad por falta de relevo, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala. La Empresa procurará avisar al trabajador interesado con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 7.344 Ptas. brutas, con independencia de las horas trabajadas en exceso sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores, se produjese una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

Las normas del detalle de relevo, formas de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán entre el Comité de Empresa y la Dirección y se harán públicas en notas de servicio.

CAPITULO V

POLITICA SALARIAL

Artículo 18. - Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios.

Dicha retribución consta de:

1.^a - Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, mes o día, en función del nivel o categoría profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la Paga de Primavera y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.^a - Complemento de Grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.^a - Complemento de Antigüedad: Se calcula sobre el Salario Base, consistiendo en un 2% anual del mismo con un límite máximo del 60%.

El complemento inicial, para el personal que se vaya incorporando a la plantilla de ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., consistirá en un 6% de la base cálculo correspondiente a su categoría una vez transcurridos los tres primeros años de servicio en la Empresa, independientemente de la modalidad contractual utilizada.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de Enero de cada año.

4.º - Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaja en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este Plus para el turno total, no podrá ser inferior al 15% del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual. Su valor queda reflejado en la tabla del Anexo 1.

El personal con derecho al Plus de Turno, percibirá el plus en la cuantía establecida en el Anexo 1 (tablas salariales) y correspondiente a la clase de turno a la que esté adscrito.

Cuando por circunstancias excepcionales, tales como paros esporádicos por exigencias de mantenimiento, puestas a punto, sustituciones de otro trabajador por enfermedad, vacaciones, similares, un trabajador se vea afectado a otro sistema de turnos de retribución inferior, no perderá la percepción económica de su plus de origen.

Cualquier modificación que desee introducirse en el sistema de turnos asignado al personal deberá realizarse de acuerdo con lo que la Legislación vigente y el Convenio Colectivo establezca en su momento.

En dicho Plus están incluidos el complemento de trabajo nocturno y festivos, así como la distinta duración y forma de jornada y de descanso con respecto al personal de jornada normal.

5.º - Guardias: El personal de mantenimiento, mecánicos, electricistas-instrumentistas, seguirán realizando el régimen de las guardias semanales necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de las instalaciones, estableciéndose entre los propios afectados el sistema de rotación oportuno.

En compensación a este trabajo percibirán en concepto de complemento de puesto de trabajo:

- Un plus, cuyo importe bruto anual será de 372.493 ptas., independientemente del número de guardias a realizar en el año. Este importe será repartido en doce mensualidades y mientras persistan las guardias a realizar.

- Un Plus de "llamada" cuyo importe será de 1.150 ptas., cada vez que el trabajador de guardia sea requerido para prestar sus servicios.

- El importe correspondiente a las horas extraordinarias realizadas sobre la jornada laboral pactada por estos motivos.

6.º - Plus Polivalencia: Los trabajadores polivalentes percibirán un plus de 484 ptas. por día natural, que se devengará en doce mensualidades.

7.º - Jornada reducida continua: El productor que por exigencias del servicio durante la jornada continuada de verano tenga que realizar la jornada partida percibirá un suplemento por día trabajado de 1.373 ptas.

8.º - Plus de Nochebuena y Nochevieja: Aquellos que trabajen las noches de los días 24 y 31 de Diciembre, cobrarán un plus adicional de 18.653 ptas.; Para los que hagan las mañanas de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero: 9.948 ptas. La Empresa manifiesta su intención de procurar evitar el trabajo en estos turnos, siempre que la organización productiva permita.

Artículo 19. - Incremento salarial.

Para el presente año 1998, el incremento salarial consistirá en:

- a) Incremento del 3% sobre la Masa Salarial del año 1997, con congelación del Salario Base.

- b) 1% de incremento no consolidable sobre masa salarial del 1997 que se hará efectivo trimestralmente en función de que se alcancen los objetivos siguientes:

- Número de accidentes = 0

- Índice de absentismo acumulado general de fábrica sin computar horas sindicales igual o menor al 5% mensual.

- Tasa de explotación media ponderada de las cadenas 1 y 2 acumulada trimestralmente igual o mayor al 93,5%

Las tablas salariales quedan recogidas en el anexo 1.

Artículo 20. - Complemento por enfermedad y accidente.

En los casos de baja por incapacidad temporal transitoria, la Empresa abonará una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social a que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100% de sus percepciones por los siguientes conceptos: salario base, complemento de grado, antigüedad y plus de turno.

Dicho complemento será satisfecho en las siguientes condiciones:

COMPLEMENTO A PERCIBIR

Indice de absentismo	3 días primeros	Baja menor de 21 días	Baja mayor de 20 días
Hasta un 5%	100%	40%	25%
De un 5,1% a 6%	90%	30%	15%
De un 6,1% a 7%	75%	15%	---
Más del 7%	60%	---	---

El índice de absentismo se calculará, a los efectos del cobro de este complemento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I.A. = (\text{Horas perdidas} \times 100) / (\text{Horas teóricas de trabajo})$$

Tendrán la consideración de horas perdidas las debidas a bajas por enfermedad sin hospitalización, horas utilizadas en asistencia a consultas médicas y ausencias no justificadas.

En situación de baja por accidente de trabajo, las percepciones alcanzarán el 100 por 100 del total computable a Accidentes de Trabajo, tomada para el cálculo.

Artículo 21. - Antigüedad.

Se percibirá diariamente por día natural y en las Gratificaciones de Verano, Navidad y Primavera, en las condiciones expuestas en el art. 18. 3.º de este texto.

Artículo 22. - Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Pagas Extraordinarias:

Con fecha 15 de Marzo, 15 de Junio y 15 de Diciembre, se percibirán las pagas de Primavera, Verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las pagas de Verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el Salario Base, Complemento de Grado y Complemento de Antigüedad.

La paga de Primavera consistirá en 15 días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

Artículo 23. - Jornada de Trabajo.

La jornada anual será de 1744 horas para todo el personal de ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. en Miranda de Ebro, exceptuando al personal de Turno Total y Turno de Ensacado, para los que la jornada anual será de 1.728 horas.

El total de horas año se distribuirá a lo largo del año de acuerdo a los calendarios específicos confeccionados al efecto.

Artículo 24. - Horas Extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación del empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representantes la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: **REALIZACION.**

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos sean imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: **MANTENIMIENTO.**

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el art. 35.2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La Empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensarán preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,75 y se disfrutará, siempre que las necesidades del servicio lo

permitan, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha de su realización.

Artículo 25. - Calendario Laboral.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Los días señalados como festivos y como laborables, sólo tendrán tal consideración para los trabajadores sujetos a jornada normal. Aquellos adscritos a régimen de turnos tendrán los días festivos y laborables que les correspondan según su propio cuadrante.

Artículo 26. - Vacaciones.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborables, con un mínimo de 30 días naturales.

La Empresa adquiere el compromiso de intentar garantizar, al menos, 12 días de vacaciones a los trabajadores no afectados por el Turno Total, entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, siempre que la organización productiva lo permita.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores que pudieran verse perjudicados.

Durante la vigencia del presente convenio y como consecuencia de la aplicación del Calendario Laboral aprobado para el personal a jornada normal, los 26 días laborables equivaldrán a 182 horas de vacaciones, debiendo disfrutarse por jornadas enteras, excepto 7 horas que podrán ser disfrutadas en dos veces de 3 y/o 4 horas para asuntos particulares, siempre antes del 15 de Noviembre, así como el resto final. El personal a turno total ajustará su calendario a las horas efectivas establecidas en el Art. 23 del presente convenio, compensando el exceso o defecto bien en descansos o en vacaciones.

Las vacaciones son anuales y no compensables en metálico, caducando irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado.

No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que no pudiendo haberlas completado en el año natural, podrá hacerlo durante la primera quincena del mes de Enero del siguiente año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de Junio del año en curso.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tableros de anuncios, para conocimiento del personal.

Las vacaciones se computarán sobre el Salario Base, Antigüedad, Complemento de Grado y Plus de turno en su caso.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derecho-habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

La hoja de solicitud de vacaciones se devolverá al interesado con la aceptación o denegación de éstas, por parte de Dirección.

CAPITULO VII

LICENCIAS, LICENCIAS SIN SUELDO, EXCEDENCIAS, EXCEDENCIAS ESPECIALES, ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA Y TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 27. - Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, sin pérdida de ningún concepto, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º - Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.º - Dos días laborables por nacimiento de hijos/as, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º - Dos días naturales en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse a cuatro cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º - Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días laborables.

5.º - Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6.º - Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.º - Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º - En caso de Bautizo y Primera Comunión de hijos, un día en la fecha de la celebración de la ceremonia.

9.º - Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. - Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.º 3.º y 5.º cuando el punto de destino esté a más de 150 Km. de su domicilio habitual y de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 150 Km. a 300 Km.: 2 días más.

- De 300 Km. a 450 Km.: 3 días más.

- De 450 Km. en adelante: 4 días más.

11. - En todos aquellos casos no previstos en este articulo y los que se deriven de una necesidad justificada de ausencia o desplazamiento, la Dirección arbitraré fórmulas que

solucionen el problema planteado, acordando con el interesado el disfrute del permiso necesario.

Artículo 28. - Licencias sin sueldo.

Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, la Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Artículo 29. - Excedencia.

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y si en la anterior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 30. - Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el traba-

jador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Artículo 31. - Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Artículo 32. - Trabajadores con capacidad disminuida.

Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de Empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente Dirección al Comité de Empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 33. - Comité de Empresa.

1.º - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2.º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.º Emitir informe previo en función de la materia que se trate.

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas, o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.º Cumplimiento de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.º La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.º Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2.º - Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité que pertenezcan al mismo Sindicato o se hubiesen presentado a las elecciones dentro de la misma candidatura, podrán acumular su crédito horario mensualmente en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas debiendo efectuarse por período de tiempo predeterminado.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 34. - Beneficios Sociales.

A) Premio de Nupcialidad.- Se establece el mismo consistiendo en dos veces el Salario Mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., contraigan matrimonio.

B) Premio de Natalidad.- El personal incluido en este Convenio, por nacimiento de cada hijo, tendrá derecho a percibir 6.650 ptas. netas.

C) Seguro de Vida.- El personal en plantilla con un Contrato superior a tres meses y que no haya alcanzado los 65 años de edad, dispondrá de un Seguro de Vida Colectivo que garantice, en caso de fallecimiento, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

Nivel	Capital Asegurado
A	3.090.000
B	3.408.000
C	3.854.000
D	3.854.000
E	3.854.000
F	4.654.000
G	5.382.000
H	5.382.000

Estas indemnizaciones se abonarán a los beneficiarios que libremente haya designado el titular, por la Compañía de Seguros con quien se ha contratado la póliza correspondiente.

Al capital principal por fallecimiento, se le añadirán los capitales complementarios en los términos recogidos en esta Póliza.

En todo caso, se respetarán las circunstancias particulares.

Este beneficio es considerado como retribución en especie sujeto a la Legislación vigente.

D) Ayuda de estudios.- Se establece una ayuda para los estudios de los hijos del personal en plantilla que hayan superado el período de prueba, cuyo importe es el siguiente:

2.º Ciclo Educación Infantil (de 3 a 6 años)	9.000	Ptas./brutas
Educación primaria y 1.º y 2.º de ESO	18.000	"
3.º y 4.º de ESO, 1.º y 2.º de Bachillerato, LOGSE y FP Grado Medio	25.500	"
FP Grado Superior	33.000	"
Grado Medio Y Grado Superior	67.300	"
Ayuda Especial	67.300	"

Para recibir dicha ayuda deberá justificarse documentalmente la matriculación y la permanencia del alumno durante todo el curso.

Este importe, siempre que se tuviese derecho a él, se percibirá en su totalidad durante el primer trimestre del curso correspondiente.

E) Premio de Constancia en el Trabajo.- Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la Empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los Accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de Tablas de Convenio más el complemento de antigüedad, y al cumplir los 30 años se percibirán dos mensualidades.

F) Fondo de Ayuda.- Queda fijado en 6.080.000 ptas.

Existe una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. y tres representantes de sus trabajadores que atenderá la administración del Fondo mediante un Reglamento para ello creado.

G) Formación Profesional.- La Dirección impulsará la Formación Profesional y Cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º - Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º - Se organizarán cursillos por parte de la Empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos

cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º - La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrá establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la Empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este Centro.

4.º - Se considera mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la Empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º - En los cursos de formación organizados por la Empresa, se podrá acordar sistemas de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la Empresa.

6.º - En los cursos de formación exteriores a la Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

H) Bolsa de Navidad.- Con motivo de la Navidad, se establece con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas, que deberá mantenerse en la misma línea de calidad que en años anteriores.

I) Regalo de Reyes.- Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo según edad.

CAPITULO X

COMISION MIXTA

Artículo 35. - Comisión Mixta.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) Composición

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) Funciones

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.º - Interpretación del Convenio.
- 2.º - A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.
- 3.º - Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) Procedimiento

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las Actas de las sesiones y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Artículo 36. -

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES AÑO 1998

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMT* GRADO	TOTAL	TURNO		HORA EXTRA
				TOTAL	ENSACADO	
A	632.720	1.948.150	2.580.870			2.711
B	644.600	1.988.780	2.633.380			2.768
C	655.160	2.059.570	2.714.730	2.254	1.704	2.828
D	678.920	2.125.950	2.804.870	2.377	1.797	2.923
E	722.040	2.227.050	2.949.090	2.500		3.078
F	773.080	2.285.050	3.058.130	2.633		3.199
G	791.236	2.392.210	3.183.446	2.725		3.327
H	814.813	2.491.560	3.306.373	2.818		3.451

Nivel	Categoría
A	Peón
B	Ayte. Especialista Aux. Laboratorio
C	Prof.Ind.B Aux. Adm.
D	Prof.Ind.3. Prof.Ind. 2. ^a Ensacado Of. O. Aux.3. Analista 3. Of. Adm. 3.
E	Prof.Ind.2. Of. O. Aux.2. Analista 2. Of. Adm. 2.
F	Prof.Ind.1. Of. O. Aux.1. Analista 1. Of. Adm. 1.
G	Capataz Instrumentista
H	Encargado

ANEXO 2

REGLAMENTO FONDO DE AYUDA

Elf Atochem España, S.A., tiene establecido un denominado FONDO DE AYUDA SOCIAL para sus trabajadores en la fábrica de Miranda de Ebro.

El importe de este Fondo será de 6.080.000 ptas. (Seis millones ochenta mil). Dicha cantidad, salvo pacto en contrario, está sujeta al mismo incremento anual que el fijado para las tablas salariales.

Se acuerda establecer un remanente mínimo de 750.000 ptas. para imprevistos y necesidades perentorias.

Las ayudas que con cargo a este Fondo se conceden, se sujetarán a las normas que a continuación se indican:

1) La Administración del Fondo corresponde a la Comisión Paritaria constituida al efecto, siendo Dirección quien dará el V.º B.º final, informando a la Comisión en los casos de denegación.

Sus componentes son:

POR PARTE DE LA EMPRESA:

- MELERO CRUZ, MARTIN.
- SANMARTIN LACALLE, MANUEL.
- ESTEBAN GONZALEZ, EMILIO.

POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

- CUARTANGO SANTAMARIA, M.ª DEL CARMEN
- GARCIA FERNANDEZ, LUIS CARLOS.
- RODRIGUEZ CUEVAS, JESUS.

de entre ellos, uno será nombrado Secretario.

2) Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse, en el impreso adecuado, al Secretario de la Comisión Paritaria.

3) Los solicitantes, para ser perceptores de una ayuda, deberán ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años, reconocida por Elf Atochem España, S.A.

4) No se podrá solicitar la concesión de una ayuda mientras se esté disfrutando de otra anterior.

5) Las ayudas se concederán para atender una de las siguientes necesidades y de acuerdo con este orden de prioridades:

- Gastos de enfermedad.
- Compra de vivienda.
- Arreglo de vivienda y/o compra de ajuar.
- Compra de vehículo.

6) Las condiciones y cuantía de las ayudas son:

A) GASTOS DE ENFERMEDAD.- El importe de la cuantía de la ayuda será el 75% de la factura presentada, hasta un máximo de 500.000 ptas. El importe de la factura será como mínimo de 100.000 ptas. y el reintegro, sin intereses, será de 12.500 ptas./mes como mínimo.

La ayuda, a excepción de las intervenciones necesarias, se valorará o cuantificará en función de los elementos de prótesis utilizados que se consideren normales e imprescindibles, para el mantenimiento de la salud normal de una persona.

B) COMPRA DE VIVIENDA.- Podrán optar a esta ayuda todos aquellos que compren vivienda, para utilizarla como domicilio habitual, siempre que justifiquen que se desprenden de la que poseían anteriormente.

Tendrán prioridad en la concesión quienes lo soliciten para la compra de la primera vivienda.

La cantidad máxima concedida será de 1.500.000 a devolver, sin intereses, en 50 mensualidades.

El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y será descontado en la nómina de cada beneficiario.

C) ARREGLO DE VIVIENDA Y/O COMPRA DE AJUAR.- Se concederá esta ayuda en la cuantía correspondiente a la mitad del importe de la factura, con un máximo de 300.000 ptas.

El importe de la factura será, como mínimo, de 300.000 ptas. y el reintegro, sin intereses, será de 15.000 ptas. al mes, como mínimo, comenzando a abonarse al mes siguiente de su concesión, mediante descuento en la nómina de cada beneficiario.

D) COMPRA DE VEHICULO.- Se concederá siempre y cuando no se posea otro.

El importe de la ayuda será del 30% del valor franco fábrica si es nuevo y de 1/3 si es usado, con un límite máximo de 500.000 ptas.

El reintegro, sin intereses, será de 12.500 ptas. al mes como mínimo, comenzando a abonarse al mes siguiente de su concesión mediante descuento en la nómina de cada beneficiario.

7) La Comisión estudiará mensualmente las solicitudes recibidas y decidirá la concesión de las ayudas, teniendo en cuenta

la justificación de la necesidad a atender, la situación del solicitante y la disponibilidad del Fondo.

8) Si la Comisión tuviese conocimiento del falseamiento de los datos aportados por el solicitante, o de un cambio en las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda, tomará las medidas oportunas tendientes a conseguir la devolución inmediata de la cuantía recibida. (Plazo máximo de 15 días para la devolución).

9) En caso de cese voluntario en los servicios de la Empresa, de algunos de los trabajadores beneficiarios de una ayuda, deberá reintegrar el importe debido, antes de dar por finalizado el contrato que le une a ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A.

10) Si surgieran circunstancias especiales o particulares, para casos no contemplados en este Fondo de Ayuda, se estudiarán en su momento y se adoptará la decisión pertinente.

11) Estas ayudas tienen la consideración de retribución en especie para el trabajador y, como tal, recibirán por parte de la Empresa el tratamiento fiscal correspondiente, según la normativa legal vigente a partir del 1/1/92.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

A los efectos determinados en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hacen públicas las Ordenanzas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la Barriada Yllera, aprobada definitivamente por Orden de 6 de julio de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

8.- ORDENANZAS.

El objeto de las presentes ordenanzas es el establecimiento de una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Barriada Yllera, afectando a los proyectos de edificación, instalación y cualquier tipo de intervención en el ámbito definido.

Esta Normativa resulta de obligado cumplimiento en todo el ámbito comprendido en la Barriada Yllera.

Las Ordenanzas se han realizado de una forma articulada y ordenada sobre las siguientes materias:

- Disposiciones generales.
- Ámbitos y grados de protección.
- Condiciones estéticas.
- Condiciones de la edificación.

8.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Definición y ámbito de aplicación.

La presente Modificación tiene por objeto definir las determinaciones aplicables al ámbito comprendido en la Barriada Yllera.

1. Todos los documentos, tanto escritos como gráficos de esta Modificación Puntual forman parte en cuanto a su contenido técnico-jurídico de la presente Normativa.

2.- En todo aquéllo no contemplado en esta Modificación serán de aplicación las correspondientes Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General.

3.- Serán de aplicación dentro de este ámbito para los Proyectos de Urbanización, edificación, instalación y cualquier otro tipo de intervención, así como la normativa específica aplicable.

4.- La entrada en vigor de la presente Modificación Puntual se producirá una vez aprobada definitivamente la misma y efectuada la publicación exigida por la legislación aplicable.

5.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Burgos el derecho de inspección para garantizar el cumplimiento de esta normativa conforme a las facultades que le concede la Legislación vigente.

Artículo 2.- *Régimen del Suelo*. - El régimen de suelo es el establecido en el Plan General.

Artículo 3.- *Usos*. - El uso permitido en la barriada, a parte de las zonas calificadas para equipamientos (religioso, escolar y deportivo) es el residencial o de alojamiento, admitiéndose otros usos compatibles de acuerdo con las compatibilidades de usos y actividades señaladas en el Plan General, siempre que éstos sean acordes con lo dispuesto en la presente Normativa y con el carácter de la Barriada.

Artículo 4.- *Parcelación*. - Deberá respetarse la parcelación original de la Barriada.

Artículo 5.- *Densidad*. - Se mantendrá la actual densidad de viviendas, así como el carácter de vivienda unifamiliar en la zona de las parcelas pareadas.

Artículo 6.- *Aparcamientos*. - Toda edificación deberá disponer de la dotación mínima de aparcamientos establecida en el Plan General, situados en el interior de la parcela.

No obstante, en aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de cumplir con este requisito, bien por las especiales condiciones de protección (edificios porticados de la Plaza Mayor y la calle de la Iglesia) o por las condiciones topográficas para el acceso (Calle Condesa de Mencía), podrán situarse en el exterior, junto a la vía pública.

8.2.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 7.- Regulación estética.

Se concreta una regulación estética para el mantenimiento ambiental en las edificaciones de la Barriada en cuanto a la volumetría, proporciones, materiales y acabados para tener en cuenta en cualquier tipo de intervención que se realice.

1.- Cubiertas. Solamente se permite en cubierta la teja curva en color pardo o rojizo. Por encima de la pendiente fijada para la cubierta no podrán situarse ningún elemento a excepción de chimeneas y conductos de ventilación debidamente integrados en la edificación y cuya altura no sea superior a un metro (salvo que se justifique su necesidad), así como antenas y otros elementos de este tipo. Se prohíbe en todo caso realización de baburriles y en caso de ubicar ventanas tipo "velux" o similar, su anchura no sobrepasará 0,8 m. y su desarrollo no ocupará más del 25% de la longitud de la fachada.

2.- Aleros, canalones y bajantes. Los aleros se realizarán de forma similar a los existentes en los tipos tradicionales de la Barriada y no volarán más de 0,40 metros. Los canalones serán curvos y las bajantes se situarán junto a la medianería o en los extremos de la fachada, ajustando su composición a la edificación.

3.- Fachada. Será enfoscada o con revestimientos continuos, en colores blancos, cremas y ocre suaves. La piedra siempre caliza, o el ladrillo caravista se admitirán tal y como figuran en alguno de los tipos existentes.

Se respetará la composición y proporciones de los huecos de las fachadas principal y lateral de acuerdo con el tipo existente.

4.- Zócalo. Zócalo de fachadas principal y lateral en acabado de aplacado, sillar o mampuesto de piedra tipo caliza.

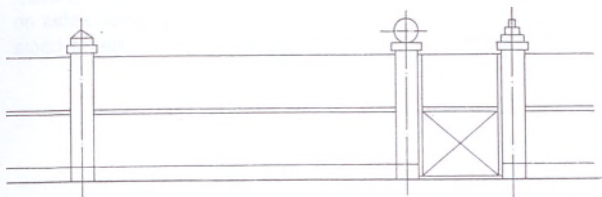
5.- Carpintería. Se prohíben las carpinterías en aluminio en su color natural o anodizado.

6.- Medianerías. Las medianerías que queden vistas deberán recibir el mismo tratamiento que la fachada en cuanto al material de acabado.

7.- Marquesinas. En el caso de realizar marquesinas en las puertas de acceso, éstas serán del tipo de las existentes tradi-

cionales y no podrán cerrarse con elementos de fábrica o carpintería.

8.- Cerca tipo. Se acompaña esquema para tener en cuenta en la realización del vallado exterior que consta de un zócalo o basamento y una parte superior de rejas o tela metálica, formas de remate de las pilastras de acuerdo con las existentes en la Barriada.



CERCA TIPO

E 1/50

En relación con los materiales y acabados a emplear, estos serán semejantes a los señalados en este artículo para la fachada y acordes en todo caso con los empleados en las caras exteriores de la edificación que se vaya a realizar.

En cuanto a los añadidos o intervenciones impropias señaladas en los Planos de Análisis y Proyecto, aplacados o revestimiento de fachada, recrecidos en cubierta, galerías, tejados, recercados y porches, éstas deberán subsanarse de acuerdo con las condiciones de regulación estética recogidas en este artículo.

Artículo 8.- Recuperación estética de la zona.

Al tratarse la Barriada Yllera de una zona deteriorada a nivel urbano y ambiental se fijan las siguientes actuaciones para la recuperación estética y ambiental.

1.- Mejora de la urbanización de acuerdo con las características del ámbito.

2.- Sustitución del cableado aéreo por otro subterráneo, así como la sustitución o integración de otros elementos impropios en las fachadas.

3.- Reposición de elementos constructivos y formales, teniendo en cuenta las condiciones sobre regulación estética del artículo anterior (aleros, aplacados, carpinterías, chimeneas, vallas, etc.).

8.3.- ÁMBITOS Y GRADOS DE PROTECCIÓN.

Artículo 9. *Ámbitos y grados de protección.* - Se establecen tres diferentes ámbitos de protección en función de las zonas delimitadas y su naturaleza patrimonial.

1. Protección Estructural.

Zona A. Plaza Mayor y edificios porticados de la calle de la Iglesia.

2. Protección Ambiental (en cuanto a la protección del carácter de la zona).

Zona B. Parcelas pareadas.

3. Protección Estética.

Zona C. Plan Parcial Yllera.

Zona D. Equipamientos (Religioso*, Escolar y Deportivo).

* La Iglesia cuenta con protección estructural.

8.4.- INTERVENCIONES: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 10.- Generalidades.

Zona A:

Plaza Mayor y edificios porticados de la calle de la Iglesia.

Se trata de un conjunto de edificios con un especial interés que merecen consideración y protección singular.

Se les asigna un grado de protección estructural, permitiéndose actuaciones para conservación, mantenimiento, consolidación, restauración (supresión de añadidos sin valor con

recuperación científica de elementos ruinosos) y rehabilitación (redistribución interior horizontal del edificio).

Son los tipos definidos con el número 9, en el apartado 4.4 de la presente Norma.

1.- Condiciones particulares.

a) Planta baja: En la planta baja de estos edificios la ampliación y apertura de huecos similares a los existentes acordes con la composición de la fachada.

b) Sótanos: Se permite la realización de sótanos en el interior de las parcelas, que podrán destinarse al aparcamiento de vehículos. Para ello deberá aportarse estudio geotécnico que garantice el mantenimiento de las condiciones de las parcelas colindantes.

c) Alineaciones:

Alineación principal: Es la señalada en el Plan General que delimita o separa el suelo con aprovechamiento lucrativo del suelo de dominio público.

Alineación de la edificación: Es la señalada en el plano de ordenación de esta Norma.

d) Vallados: El vallado a espacio público se realizará de acuerdo con la cerca tipo fijada en el artículo sobre condiciones estéticas. En cuanto a los vallados interiores medianeros serán de tela metálica sobre basamento de 0,90 metros y con una altura total de 2,20 metros contados desde la rasante del terreno; en este caso y para garantizar la privacidad entre las viviendas podrán situarse en el interior setos, otras barreras vegetales, así como brezos o cañizos.

e) Construcciones Accesorias. Podrán mantenerse o situarse construcciones accesorias adosadas a los linderos con las siguientes condiciones:

- Su uso será de garaje o trastero, nunca vividero.

- Computarán edificabilidad.

- Se situarán en lo posible en el emplazamiento de las edificaciones existentes en el interior de la parcela.

- Su superficie no será superior al 20% de la superficie edificable de la parcela.

- La anchura de estas edificaciones no será superior a los 3,00 metros.

- Su altura no rebasará los 2,47 metros al alero.

- La cubierta podrá ser plana o inclinada, pudiendo tener en este último caso pendientes de hasta el 15%. La recogida de aguas se realizará hacia el interior de la parcela.

- Estas edificaciones se situarán con un retranqueo mínimo de 6 metros respecto de la alineación principal.

- No se permitirá la vinculación de estas construcciones auxiliares con la vivienda, debiendo ser estructuralmente edificios diferentes.

Artículo 11.- Zona B: Parcelas pareadas.

Se trata de la zona con las edificaciones más características de la Barriada, con tipos siempre pareados de planta baja o dos plantas de altura, con un amplio jardín o huerta.

se les asigna un grado de protección ambiental, permitiéndose todo tipo de actuaciones: conservación, rehabilitación, renovación y recuperación tipológica.

Son los tipos definidos con los números del 1 al 8, en el apartado 4.4 de la presente norma.

1.- Condiciones particulares.

a) Edificabilidad: El aprovechamiento máximo es el definido en el Plan General de 0,5 m.² edificables por cada m.² de parcela.

b) Altura: La altura se limita a dos plantas y una tercera, si fuera posible, situada bajo la cubierta con una superficie como máximo la mitad que las anteriores. La altura máxima de la edificación no podrá ser superior a 5,90 m. medidos desde la rasante al inicio del alero.

c) Planta baja: Para poder ser vividera deberá elevarse al menos a 0,18 metros sobre la rasante del terreno, ahora bien, ha de justificarse un correcto aislamiento en el asiento con el terreno. No obstante, al igual que en el caso anterior en aquellos casos en los que existan edificios con la planta baja situada a nivel de la rasante se considerará esta situación como válida.

d) Sótanos: Podrán realizarse sótanos siempre que se respeten las condiciones y los tipos definidos en esta Normativa. Los semisótanos no podrán manifestarse hacia la fachada principal definida. Tanto el sótano como el semisótano podrán destinarse al aparcamiento de vehículos, situando la rampa de acceso en el interior de la parcela. Deberá aportarse estudio geotécnico que garantice el mantenimiento de las condiciones de las parcelas colindantes.

e) Alineaciones: Alineación principal: Es la señalada en el Plan General que delimita o separa el suelo con aprovechamiento lucrativo del suelo de dominio público.

Alineación de la edificación. Es la señalada en el plano de ordenación de la Modificación donde se sitúan obligatoriamente la fachada principal y lateral de la edificación.

f) Cubiertas: Se permiten inclinaciones de cubierta idénticas a las existentes y en ningún caso superiores al 25°.

g) Vuelos: El vuelo máximo permitido será el existente o el señalado en los tipos de sustitución.

h) Vallados: El vallado a espacio público se realizará de acuerdo con la cerca tipo fijada en el artículo sobre condiciones estéticas. En cuanto a los vallados interiores medianeros serán de tela metálica sobre basamento de 0,90 metros y con una altura total de 2,20 metros contados desde la rasante del terreno; en este caso y para garantizar la privacidad entre las viviendas podrán situarse en el interior setos, otras barreras vegetales, así como brezos o cañizos.

i) Construcciones Accesorias: Podrán mantenerse o situarse construcciones accesorias adosadas a los linderos con las siguientes condiciones:

- Su uso será de garaje o trastero, nunca vividero.
- Computarán edificabilidad.
- Se situarán en lo posible en el emplazamiento de las edificaciones existentes en el interior de la parcela.
- Su superficie no será superior al 20% de la superficie edificable de la parcela.
- La anchura de estas edificaciones no será superior a los 3,00 m. contados desde el lindero.
- Su altura no rebasará los 2,47 m. al alero.
- La cubierta podrá ser plana o inclinada, pudiendo tener en este último caso pendientes de hasta el 15%. La recogida de aguas se realizará hacia el interior de la parcela.
- Estas edificaciones se situarán con un retranqueo mínimo de 6 metros respecto de la alineación principal.
- No se permitirá la vinculación de estas construcciones auxiliares con la vivienda, debiendo ser estructuralmente edificios diferentes.

2.- Condiciones de la edificación.

En el caso de actuaciones de reconstrucción o sustitución de los edificios en esta zona se tendrán en cuenta las siguientes condiciones, según los tipos definidos, además de las condiciones particulares y estéticas señaladas anteriormente.

2.1. Edificios pareados de dos plantas.

Tipos definidos como 4, 5, 6, 7 y 8.

a) En el caso de reconstrucción o sustitución de ambos edificios, la nueva construcción deberá mantener fidedignamente la composición de las fachadas principal y lateral así como la disposición de la cubierta hacia estas, fijando el fondo que se desee únicamente condicionado por el retranqueo obligatorio de 3

metros a linderos para la edificación principal y 6 metros respecto de las alineaciones cuando éstas no vengan fijadas.

b) En el caso de reconstrucción o sustitución de un solo edificio de los dos, la nueva edificación deberá mantener fidedignamente la composición de las fachadas principal y lateral respecto del edificio colindante, pudiendo extenderse hacia el interior, condicionado por los retranqueos de 3 metros a linderos y 6 metros respecto de las alineaciones cuando éstas no vengan fijadas, así como la disposición de la cubierta hacia estas fachadas.

2.2 Edificios pareados de una planta.

Son los tipos 1, 2 y 3.

a) En el caso de sustitución o reconstrucción de ambos edificios, la nueva construcción podrá plantearse con dos diferentes alternativas: manteniendo el tipo de planta baja o bien elevarlo a dos plantas de acuerdo con los tipos de sustitución que se proponen.

a.1) Manteniendo los edificios de planta baja, se deberá reproducir o mantener fidedignamente la composición de las fachadas principal y lateral según el tipo, así como la disposición de la cubierta hacia estas fachadas, fijando el fondo que se desee únicamente condicionado por el retranqueo obligatorio de 3 metros a linderos y 6 metros respecto de las alineaciones cuando éstas no vengan fijadas.

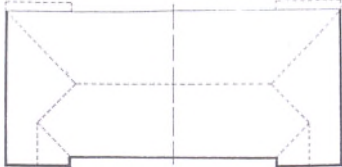
a.2) Elevando a dos plantas la nueva edificación, se realizará de acuerdo a los esquemas gráficos que figuran en esta ordenanza dependiendo del tipo en el que esté clasificada respecto a las fachadas y disposición de cubiertas a las mismas que señalan, fijando el fondo que se desee condicionando únicamente a los retranqueos laterales y respecto de la alineación principal de 3 y 6 metros respectivamente.

b) En el caso de sustitución o reconstrucción únicamente de uno de los dos edificios, la nueva construcción podrá plantearse con dos diferentes alternativas:

b.1) Manteniendo el nuevo edificio de planta baja. En este caso la nueva construcción deberá mantener fidedignamente la composición de las fachadas principal y lateral según el tipo así como la disposición de cubiertas hacia las mismas, pudiendo extenderse hacia el interior condicionado por los retranqueos de 3 metros a linderos y 6 metros a la alineación principal.

b.2) Elevando el edificio a dos plantas, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los esquemas gráficos que figuran en esta ordenanza según el tipo en que esté clasificado en cuanto a las fachadas principal y lateral y a la disposición de cubiertas a las mismas, pudiendo extenderse hacia el interior condicionado por los retranqueos de 3 metros a linderos y 6 metros a la alineación principal.

TIPO 1



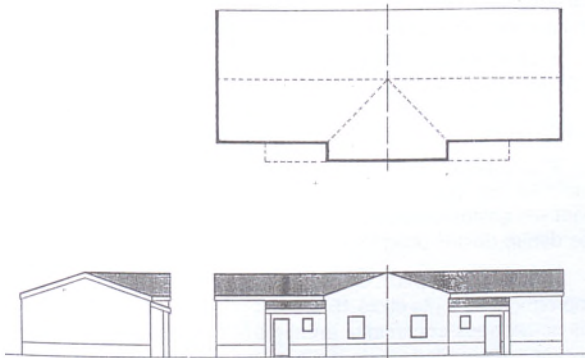
TIPO 1



TIPO 2



TIPO 3



TIPO 3



2.3. Sustituciones o reformas recientes.

Se trata de edificaciones realizadas recientemente en la Barriada, cuyas soluciones arquitectónicas en algunos casos poco tienen que ver con la integración ambiental que se pretende. Dado que son edificios consolidados se proponen actuaciones de cara a la mejor integración de los mismos en cuanto a la estética, así como el condicionamiento, en su caso, de las edificaciones colindantes pareadas para que éstos se adapten a las existentes formando un conjunto.

Estas edificaciones se reflejan en el punto 4.4 de este documento sobre tipologías "renovaciones recientes", como A, B y C y las intervenciones que se señalan en ellas o en su caso en la parcela colindante son las siguientes:

A.- Edificios pareados de dos plantas en los que en uno de ellos o en ambos se ha llevado a cabo una intervención importante. Son los tipos señalados como A-1, A-2, A-3 y A-4 en el proyecto.

En ellos deberán tenerse en cuenta las condiciones de regulación estética fijadas.

B.- Edificios pareados originalmente de planta baja donde uno de ellos ha sido elevado a dos plantas. Son los tipos señalados como B-1, B-2, B-3 y B-4 en el proyecto.

La reconstrucción o sustitución del edificio de una planta se hará de acuerdo con el tipo original o el de sustitución, teniendo en cuenta el buen acuerdo compositivo con el colindante de dos alturas.

C.- Edificios pareados de planta baja en los que uno de ellos, mediante el recrecido de la fachada o el aumento de la inclinación de la cubierta ha incrementado su superficie construida por la incorporación de una planta bajo cubierta. Son los tipos señalados como C-1 a C-8 en el proyecto.

Artículo 12.- Zona C: Plan Parcial Yllera.

Se trata de edificaciones realizadas recientemente, aisladas o pareadas, e incluidas en el Plan Parcial Yllera (PPI) del Plan General, en las que se ha procurado una cierta integración ambiental con la Barriada.

Se asigna a este ámbito un grado de protección estética, siendo de aplicación lógicamente lo establecido en el Plan Parcial Yllera, debiendo respetarse las condiciones de regulación estética de este documento.

Artículo 13.- Zona D: Equipamientos.

Se trata de los espacios señalados destinados a equipamientos deportivos (DP) y religioso y escolar (Ri + P).

Se asigna un grado de protección estética, siendo de aplicación en cuanto a las condiciones de edificabilidad lo señalado en el Plan General, debiendo respetarse las condiciones de regulación estética de esta normativa. El actual edificio de la iglesia cuenta con protección estructural.

Artículo 14.- Participación.

En aquellas solicitudes de licencia para construcción de edificios en la Zona B de "Parcelas Pareadas", tendentes al aumento de la altura de la edificación de una sola de las construcciones,

deberá ponerse en conocimiento de la propiedad medianera para que durante el plazo de 15 días pueda manifestar ante el Ayuntamiento las consideraciones que estime oportunas de acuerdo con sus intereses.

Burgos, a 24 de julio de 1988. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6743.-64.695

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Bases para la concesión de subvenciones en materia deportiva durante la temporada 1998/99

La ley 9/90, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes en Castilla y León, en su capítulo tercero establece diversas competencias a las Entidades Locales en el desarrollo de programas de deportes y fomento de actividades.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, tiene previsto dentro de sus objetivos, el apoyo a todo tipo de Entidades públicas o privadas que programen y realicen actividades deportivas dentro del ámbito de nuestra Ciudad.

En base a todo ello se considera prioritario establecer unas bases para acceder a estas subvenciones, que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, comunes a cualquier convocatoria de subvenciones, y por otro lado, la fijación de unos mecanismos que permitan conocer y comprobar el destino de estas subvenciones.

La concesión de estas subvenciones quedará regulada por las siguientes:

BASES:

Artículo 1.º -

1. Se convoca a concurso público la concesión de ayudas destinadas a:

a) La promoción y perfeccionamiento técnico deportivo desarrollado en Escuelas Deportivas dependientes de Clubs o Asociaciones Deportivas y Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

b) La organización y realización de competiciones deportivas, de carácter exclusivamente local o provincial y autonómico.

c) La participación en cursos de formación de Técnicos, Arbitros y Jueces Deportivos, de carácter nacional o internacional.

d) La participación en competiciones de orden nacional y organizadas por las Federaciones Deportivas Nacionales.

e) La organización y/o ejecución de actividades deportivas, nacionales o internacionales, que se celebren en la ciudad de Burgos.

f) La organización y/o ejecución de actividades deportivas dirigidas a colectivos de disminuidos físicos y/o psíquicos, y colectivos de 3ª Edad.

2. No serán objeto de ayuda, aquellas actividades que de manera directa o indirecta, sean sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

3. Las ayudas que se concedan serán compatibles en todos los casos, con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de organismos públicos o privados, exceptuando lo dicho en el apartado anterior.

4. Las peticiones de subvenciones que no se tramiten a través de las Delegaciones Provinciales deberán traer su conforme o se someterán al informe de éstas.

Artículo 2.º - Dichas subvenciones lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en el Presupuesto General Municipal de 1999.

Artículo 3.º - Podrán solicitar las subvenciones de la presente Convocatoria:

a) Las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León que tengan legalmente constituidos sus órganos de gobierno y representación, para aquellas actividades que no les corresponda realizar legal o estatutariamente.

b) Las Delegaciones Provinciales harán propuesta orientadora al Consejo de la distribución de las cantidades a los distintos clubes, siendo este el que decide y reparte en último termino la cantidad asignada a cada club.

c) El resto de las Asociaciones Deportivas inscritas en la Sección correspondiente del Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya fecha de inscripción sea anterior a la fecha de entrada en vigor la presente Convocatoria, y que participen en competiciones oficiales.

d) Las Asociaciones Recreativas, Vecinales, o de Colectivos de disminuidos físicos y/o psíquicos, y los de 3ª Edad, para el desarrollo de actividades deportivas.

Artículo 4.º -

1. La petición de ayuda que se realice, se efectuará de la forma más detallada posible y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

b) Credencial de inscripción de la Asociación Deportiva en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Proyecto detallado, por separado, de cada una de las actividades programadas y presupuestadas.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o foto copia del resguardo de haberla solicitado. El titular será en todos los casos la Asociación Deportiva peticionaria.

e) Certificado del Director de la Entidad Bancaria donde se tenga abierta la cuenta.

Este documento contendrá obligatoriamente:

- Nombre completo de la entidad, nº de oficina o sucursal, dirección, localidad y código postal.

- Número de cuenta y titular de la misma, que deberá ser necesariamente la Asociación Deportiva peticionaria.

f) Informe de la Delegación Provincial de la Federación Deportiva de Castilla y León, sobre la idoneidad de la actividad a desarrollar, para las solicitudes dirigidas a los conceptos a) y c) del apartado 1. del artículo 1º.

2. Las solicitudes dirigidas al concepto c) del apartado 1. del artículo 1º, no precisarán presentar los documentos citados en los conceptos b) y d) del apartado anterior de este artículo.

3. Las solicitudes dirigidas al concepto f) del apartado 1. del artículo 1º, por entidades no deportivas, sustituirán el documento b) del apartado 1. del artículo 4º, por una copia de sus estatutos debidamente registrados por el organismo competente.

4. Las solicitudes dirigidas a que se refieren al art. 1º 1- a) indicarán las cantidades a entregar a cada equipo y las destinadas para sus gastos propios siempre y cuando no estén dichos gastos dentro de sus obligaciones como Delegación.

Artículo 5.º - El plazo de presentación de solicitudes finalizará improrrogablemente el día 15 de Octubre de 1999, excepto para las actividades contenidas en el párrafo e) del artículo 1, que podrán ser solicitadas a lo largo de todo el año de 1999.

El Consejo reserva un porcentaje del total de las subvenciones para casos especiales que no puedan preverse en el momento de la convocatoria.

Artículo 6.º - Las solicitudes se entregarán en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos, o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, requerirá al interesado para que en el término de diez días naturales, subsane los defectos. Transcurrido el plazo establecido, sin que se hubiere producido este hecho, se procederá por parte del organismo que recibió la documentación, a la devolución del expediente al interesado.

Artículo 7.º - Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento establecidos en el artículo anterior, el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, adoptará acuerdo de concesión, comunicándose por escrito a los solicitantes su aprobación o denegación.

Artículo 8.º - Para la fijación de la cuantía de las subvenciones, se valorarán entre otros los siguientes aspectos:

a) Interés público o social del proyecto o programa de actividades así como de los objetivos propuestos.

b) La estabilidad y solvencia de la entidad solicitante y la continuidad del programa.

c) El desarrollo del proyecto por personal técnico-deportivo cualificado.

d) El número de personas directamente afectadas.

e) Programas encaminados a la mejora del nivel técnico-deportivo del personal que realice los proyectos o actividades.

f) La participación de las actividades, objeto del proyecto o programa de actividades de personas ajenas a la entidad promotora en igualdad de condiciones que sus miembros.

g) La inexistencia de ofertas o programas deportivos similares.

h) Los proyectos o actividades que pretendan la implantación de actividades de Deporte para Todos con introducción de nuevas modalidades o disciplinas deportivas.

i) Los proyectos o actividades consideradas de interés para consecución de los objetivos deportivos del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

j) La promoción del asociacionismo.

k) Para los equipos que participen en competiciones nacionales se valorará que la tercera parte de la primera plantilla del Club (33% de los deportistas, porcentaje que se aumentará en un 5% anualmente hasta alcanzar el 50%) sean nacidos en Burgos o hayan sido formados deportivamente, en los años precedentes, en las categorías infantil, cadete y juvenil en equipos de Burgos.

Los Clubes inferiores que tengan deportistas participando en varias disciplinas, a efectos de subvención, solo se computarán en una de ellas.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo para determinadas actividades podrá establecer parámetros que deberán respetarse escrupulosamente para poder beneficiarse de las subvenciones, valorándose especialmente los acuerdos u ofrecimientos de colaboración en actividades que desarrolle el Servicio Municipalizado.

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y se aplicarán única y exclusivamente para los proyectos o actividades solicitadas y no podrán ser invocadas en ningún caso para posteriores años.

Artículo 9.º - Las subvenciones tendrán carácter discrecional, y podrán condicionar el otorgamiento de la ayuda a la firma de un convenio entre el Servicio Municipalizado de Instalaciones

Deportivas y de Recreo y la Asociación de que se trate, obligándose el solicitante a la aceptación de las condiciones que se señalan en las presentes bases, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Admitir la presencia de personas asignadas por el Servicio Municipalizado para la inspección, seguimiento y comprobación del programa objeto de subvención.

b) Comunicar con la antelación suficiente las modificaciones de cualquier clase que se produzcan sobre el proyecto presentado.

c) Dentro del mes siguiente al de terminación del programa, presentar una memoria detallada de la ejecución y del mismo así como la liquidación económica real, adjuntándose fotocopias de la documentación probatoria definitiva de ingresos y gastos, así como ejemplares de carteles, programas, convocatoria, notas de prensa, etc. y todo cuanto ayude a su correcta evaluación.

La subvención se liquidará de la forma siguiente: el 60% en Febrero y el 40% restante al presentar la memoria en Mayo-Junio, salvo que se justifiquen gastos superiores a la subvención concedida. En este caso se abonará el 100%, practicándose liquidación provisional de toda la temporada por uso de instalaciones.

Artículo 10. - La justificación se efectuará mediante facturas originales, sin enmiendas, ni tachaduras. Excepcionalmente se admitirán fotocopias compulsadas, cuando el original deba incorporarse inexcusablemente a algún protocolo o archivo oficial. Este extremo se deberá justificar, mediante diligencia en el documento, indicando el motivo de la falta de aportación.

En el supuesto que el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo delegue el reparto de las subvenciones a través de las Delegaciones Provinciales, estas estarán obligadas a justificar el dinero entregado a cada Club debidamente firmado y sellado por el Presidente y el Secretario.

No se admitirán facturas que correspondan a gastos sueltos o de representación.

Artículo 11. - Entre las actividades objeto de ayuda tendrán carácter preferente:

a) Las Asociaciones Deportivas.

b) El perfeccionamiento de los deportistas, y la formación de los mismos en la etapa de iniciación, a través de las Escuelas Deportivas inscritas en Registro correspondiente.

c) Las que realicen los Clubs y Agrupaciones Deportivas relativas a la participación en competiciones federadas. Se tendrá en cuenta el número de participaciones en distintos campeonatos y su categoría.

Artículo 12. - El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayuda así como la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

Artículo 13. - Las Entidades beneficiarias de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, convocatoria de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que publiquen con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Artículo 14. -

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad Colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada.

e) Cuando no se haya destinado la subvención a los programas o actividades subvencionadas.

Artículo 15.- La pérdida de subvención en virtud de expediente llevará consigo la inhabilitación para ser beneficiario de estas subvenciones en sucesivas convocatorias, con obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 16.- Cuando el gasto real efectuado sea inferior al presupuestado de forma que el porcentaje real de la subvención no se corresponda con el porcentaje concedido inicialmente, por el Servicio Municipalizado se podrá solicitar la devolución que se considere oportuna.

Artículo 17.- La entidad solicitante asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo estén establecidas.

Artículo 18.- De la cantidad presupuestada para subvenciones que queda una vez resuelta la presente convocatoria y una vez deducido el porcentaje a que hace referencia el artículo 5, será destinada al deporte base.

DISPOSICION FINAL

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, que ha sido aprobada por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el día 3 de agosto de 1998.

Burgos, 3 de agosto de 1998. — El Jefe del Servicio, P.D., La Jefe de Negociado, M.^a Teresa Ruiz García.

7118.-68.970

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT Y CT DE 100 KVA cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º: 090025633

a) Peticionario: AGIP ESPAÑA, S.A.

b) Lugar donde va a establecer la Instalación: en términos municipales de Sarracín.

c) Finalidad de la Instalación: Suministro de energía eléctrica a gasolinera en Sarracín.

d) Características principales: LAMT de 7 metros y CT de 100 kva. para gasolinera en Saracín.

e) Presupuesto: 1.643.403.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de julio de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Angel Neila García.

7142.-11.400

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º: 090025634.

a) Peticionario: Bodegas Carraburgos, S.L.

b) Lugar donde va a establecer la Instalación: en términos municipales de Gumiel de Izan.

c) Finalidad de la Instalación: Suministro de energía eléctrica a Bodega.

d) Características principales: LAMT de 10 metros y CT de 50 kva. en Gumiel de Izán.

e) Presupuesto: 1.158.958.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de julio de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Angel Neila García.

7163.-11.400

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Anuncio de subasta de arrendamiento de finca rústica de la localidad de Ciruelos de Cervera.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 7 de agosto el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento, mediante subasta pública de una finca rústica, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamación que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente, y a reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo, se anuncia subasta pública conforme al siguiente contenido:

1. Objeto de la subasta: Arrendamiento de una finca rústica denominada «Prado de Berros», con una extensión superficial de doce hectáreas.

2. Plazo del arrendamiento: Seis campañas agrícolas comenzando en la campaña 1998/99 y finalizando en la campaña 2003/2004.

3. Tipo de licitación: Setenta mil pesetas anuales (70.000 pesetas anuales) que podrá ser mejorado al alza.

4. Publicidad del Pliego: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

5. Presentación de ofertas:

a) El plazo de presentación de proposiciones finaliza a las 12,00 horas del día señalado para la subasta.

b) Propositiones: Deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y según el modelo y requisitos previstos en el pliego de condiciones y que se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Celebración de la subasta: La subasta se llevará a cabo a las 13,00 horas del día 13 de septiembre 1998 en la Casa Consistorial de Ciruelos de Cervera.

En Ciruelos de Cervera, a 7 de agosto de 1998. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

7.143.-7.600

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves ISSA, n.º 22
09007 BURGOS. Teléfono 947 47 12 80